

Debat a bat

d

***Límites éticos y jurídicos
en el trabajo social
penitenciario***



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**

Aviso legal

Los contenidos de este documento están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, el texto completo de la cual se encuentra disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.es>

Por lo tanto, se permite copia, distribución y comunicación pública siempre que se cite al autor del texto y la fuente (Generalidad de Cataluña. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada), tal como consta en la cita recomendada incluida en cada artículo. No se puede hacer uso comercial ni obras derivadas.

Resumen de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es>



El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado este documento respetando el texto original de los autores.

Las ideas y opiniones expresadas en el documento son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

1ª edición: diciembre de 2008, a partir del trabajo realizado el año 1997

Índice

Presentación.....	3
Tema 1	
Relación no voluntaria (mediatizada) entre trabajador social, interno y familia.....	4
1.1. Introducción.....	4
1.2. Justificación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Metodología.....	5
1.5. Aspectos legales.....	6
1.6. Análisis de la relación Trabajador social, interno y/o familia a través del proceso penitenciario.....	7
1.6.1. Ingresos.....	7
1.6.2. Preventivos y/o penados sin clasificar.....	8
1.6.3. La clasificación.....	9
1.6.4. Permisos.....	9
1.6.5. Revisión de grado.....	10
1.6.6. Libertad condicional.....	11
1.7. Conclusiones.....	12
1.8. Agradecimientos.....	13
1.9. Bibliografía.....	14
Tema 2	
Límites éticos de la intervención profesional.....	15
2.1. Presentación.....	15
2.2. Introducción.....	15
2.3. Metodología.....	16
2.4. El código de ética profesional.....	16
2.4.1. El secreto profesional.....	17
2.5. Reinserción versus control.....	19
2.5.1. En relación al rol profesional.....	19
2.5.2. En relación al interno.....	20
2.6. Consideraciones éticas entorno a la recogida y tratamiento de la información.....	21
2.6.1. Recogida de información durante la entrevista con el interno.....	21
2.6.2. Registro de la información.....	22
2.6.3. Transmisión de la información.....	22
2.6.4. Custodia de la información.....	24
2.7. Conclusiones.....	24
2.8. Autores.....	25
2.9. Bibliografía consultada.....	25

Tema 3**Límites y competencias entre los diferentes interventores profesionales y los trabajadores sociales..... 26**

3.1. Presentación	26
3.2. Proceso metodológico	26
3.3. Introducción	27
3.4. El tratamiento penitenciario: límites en su ejecución	28
3.4.1. Equipos interdisciplinarios o multidisciplinarios	28
3.4.2. Política penitenciaria e intervención profesional.....	29
3.4.3. Limitaciones comunes a todos los profesionales	30
3.5. Trabajo social penitenciario	31
3.5.1. Definición.....	31
3.5.2. Funciones generales de los trabajadores sociales.....	31
3.5.3. Funciones específicas en el ámbito penitenciario	32
3.5.4. Técnicas	33
3.6. Límites e interferencias entre el trabajo social y otras disciplinas	33
3.6.1. Límites del Trabajo Social que afectan a la participación en los Equipos Técnicos.	33
3.6.2. Participación de los Trabajadores sociales en los programas de intervención	34
3.6.3. Interrelaciones: Trabajadores sociales y Equipo Técnico.....	35
3.7. Conclusiones.....	37
3.8. Presentación de los autores	38
3.9. Bibliografía	39

Tema 4**4. Límites éticos y jurídicos de la información 40**

4.1. Introducción	40
4.2. Experiencia de trabajo en grupo de actualización y debate	40
4.2.1. Constitución del grupo.....	40
4.2.2. Estructuración del trabajo.....	41
4.2.3. Metodología de las sesiones	41
4.3. Conceptos y legislación básica.	42
4.3.1. Conceptos básicos	42
4.4. Dilemas trabajados por el grupo.....	45
4.5. Conclusiones.....	50
4.6. Bibliografía	52
4.7. Autores del trabajo	53

Tema 5

Límites éticos y jurídicos de la información	54
5.1. Agradecimientos.....	54
5.1.1. Componentes del grupo	54
5.2. Presentación	54
5.2.1. Introducción.....	54
5.2.2. Constitución del grupo.....	55
5.2.3. Elección del tema	55
5.2.4. Metodología de trabajo.....	56
5.3. Límites éticos y jurídicos de la información	57
5.3.1. Marco legal.....	57
5.3.2. Marco teórico-ético	57
5.3.3. Definiciones.....	58
5.3.4. Límites.....	59
5.3.5. Límites y funciones.....	59
5.3.6. Aplicación de la normativa o flexibilidad en la intervención.....	60
5.3.7. El derecho a la prestación de servicios sociales.	60
5.3.8. Límites de la acción social: entre el voluntariado y los trabajadores sociales....	61
5.3.9. Cuando al TS se le asigna un rol controlador.....	61
5.3.10. Secreto profesional y confianza con el usuario.	62
5.3.11. Uso o abuso de la información?	63
5.3.12. La información pertenece al usuario, a la institución o al profesional que la ha elaborado?.....	64
5.3.13. Hacer valoraciones es hacer juicios?	65
5.3.14. Objetividad versus subjetividad?	65
5.4. Conclusiones.....	66
5.5. Referencia bibliográfica.....	67

Presentación a la reedición de 2008

La disciplina de trabajo social se caracteriza, entre otros factores, por incidir en el espacio familiar provocando dinámicas que facilitan un avance de las relaciones personales y sociales desde una perspectiva amplia.

Esta intervención adquiere una relevancia especial cuando se realiza desde un ámbito tan específico como lo es el penitenciario: a las dificultades inherentes a la práctica profesional, se añaden otros elementos que condicionan los resultados como son el encuadre institucional, el cumplimiento de una sentencia, los elementos de control hacia los usuarios o la presión diaria entre las personas custodiadas.

El presente trabajo, recuperado en Diciembre de 2008, ha querido incidir en algunas características que condicionan la práctica profesional en este entorno, centrandó la reflexión en los aspectos éticos que envuelven la intervención profesional del trabajo social.

Por otra parte, se ha querido contar con diferentes grupos de trabajo y discusión para aportar un mayor número de puntos de vista sobre una misma reflexión, razón por la cual aparecen cinco aportaciones diferentes con una serie de reflexiones que, en algunos casos, comparten sus conclusiones y su análisis, y en otros aportan nuevos elementos en el contexto de intervención profesional.

En definitiva, éste es un trabajo vivo y atemporal que nos permite aproximarnos a las dificultades y los condicionantes de un colectivo profesional con una presencia imprescindible en la intervención con personas bajo medidas penales.

Tema 1.

Relación no voluntaria (mediatizada) entre trabajador social, interno y familia

1.1. Introducción

El trabajo que se presenta es fruto de una serie de reflexiones llevadas a cabo por profesionales del trabajo social que desarrollan su labor dentro del ámbito penitenciario, aunque en diferentes centros. Este hecho supone trabajar con realidades problemáticas bien diferentes según se trate de población adulta (hombres, mujeres) o de población joven, si bien toda ella tiene un denominador común: la falta de libertad.

1.2. Justificación

Producto de la necesidad y la demanda de formación específica por parte de todos los trabajadores sociales de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria, el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada planteó a una profesional ajena al campo penitenciario, esta inquietud para que se llevase a cabo alguna iniciativa para dar respuesta a esta demanda. Como resultado de esto se convocó una jornada de trabajo donde había un representante de cada centro penitenciario y de cada una de las comisiones de Asistencia Social Penitenciaria, escogido de manera voluntaria por los diferentes equipos de trabajo.

De esta jornada surgieron diferentes temas que reflejaban las inquietudes y necesidades de todos los profesionales. Posteriormente, en cada centro de trabajo se escogieron por votación tres temas así como las tres personas que asumirían el rol de conductores.

El grupo en principio había escogido de los tres temas seleccionados, el que hacía referencia a la "Relación no voluntaria entre trabajador social, interno y familia". Si la relación voluntaria es aquella que se da de manera libre, deliberada y sin sentirse obligado, en una institución cerrada se entiende que esta voluntariedad es inviable: ya que la no colaboración en la relación de asistencia puede comportar repercusiones negativas en el disfrute de beneficios penitenciarios, se entendió que esta "voluntariedad" se transforma en una relación mediatizada por la propia institución.

1.3. Objetivos

Hay que señalar que lo que se pretende no es tanto extraer unas conclusiones exhaustivas sobre el tema que se ha trabajado, sino llegar a hacer un aprendizaje, a partir de las experiencias individuales, que permita reflexionar sobre el tipo de relación que se establece entre los profesionales, los internos y las familias en una institución que, no sólo tiene la función de rehabilitación/reinserción, sino también de relación sea o no voluntaria o esté más o menos mediatizada. Y por último, estudiar cómo esta mediatización y/o voluntariedad condiciona la intervención profesional.

1.4. Metodología

El nexo de unión entre los profesionales integrados del grupo ha sido la afinidad al tema que se ha tratado, si bien como ya se ha mencionado anteriormente, se parte de la base que todos realizan el trabajo en un centro penitenciario.

Por tanto se puede decir que es un grupo de trabajadores sociales que tiene interés en profundizar en la relación profesional que se mantiene con el usuario y/o familias en un medio cerrado.

Esta profundización se ha llevado a cabo mediante la puesta en común y discusión del trabajo diario, además de la lectura bibliográfica relacionada con el tema.

Se han realizado doce sesiones de dos horas y media, entre las cuales había un intervalo de una semana. En total han sido treinta horas.

La documentación consultada ha aclarado algunas cuestiones y ha dado elementos de reflexión, pero a pesar de los esfuerzos realizados no se ha encontrado ninguna referencia bibliográfica específica sobre el tema escogido.

En la primera sesión se llegó al acuerdo de realizar lecturas bibliográficas relacionadas con el tema, para potenciar el debate y la reflexión. Estas lecturas fueron escogidas en su gran mayoría por el grupo a partir de una recopilación bibliográfica aportada por la conductora. En esta misma sesión se consensuaron aspectos de organización y funcionamiento del grupo.

El debate se inició con la lectura escogida por el grupo y aportada por la conductora, y que fue leída fuera de las sesiones. Al inicio de éstas, se hacía un pequeño resumen de lo que se había leído, se abría la discusión, se confrontaba con la experiencia profesional y se introducían elementos del trabajo cotidiano.

El debate y las conclusiones se recogían por un miembro diferente del grupo en cada sesión, y se le entregaba al resto en la siguiente jornada.

Del mismo modo la conductora hacía una recopilación de las reflexiones que se llevaban a cabo en cada sesión, realizando una síntesis final, que era leída y aprobada por el grupo.

Durante las primeras sesiones el debate fue libre, pero se vio la necesidad de dotarlo de un contenido más ordenado y se enmarcó dentro del proceso penitenciario, siendo este el punto y el hilo conductor de la reflexión, pasando a debatir cada fase de este proceso.

Hay que señalar que también fue en este punto, cuando el grupo se planteó el cambio del enunciado del tema, como ya se ha expuesto anteriormente.

Las seis sesiones siguientes se dedicaron plenamente al debate y reflexión. Finalmente en las tres últimas jornadas, el grupo se dividió en subgrupos, para ser más operativos, y se elaboró este documento con ayuda de las actas y recopilaciones realizadas durante las sesiones.

1.5. Aspectos legales

El Trabajo Social que se realiza dentro del ámbito penitenciario, lo enmarca la Constitución Española donde se reconocen los Derechos Fundamentales de la persona. En concreto en el artículo 25 donde se especifica que “las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social...”. Este principio general está desarrollado en la Ley orgánica penitenciaria 1/79, de 26 de septiembre, así como en el Reglamento penitenciario de 8 de mayo de 1981, donde para dar cumplimiento a este mandato constitucional, contempla el tratamiento penitenciario (art. 237.1 del Reglamento penitenciario):

“El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la reeducación y la reinserción social de los penados”

Del mismo modo en el párrafo tres del artículo 239, del Reglamento penitenciario se especifica sobre la aceptación por parte del interno del tratamiento penitenciario:

“El interno podrá rehusar libremente o no, colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad o método de tratamiento sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales, ni de regresión de grado de tratamiento. La clasificación se realizará, en estos casos, en último término, mediante una observación directa del comportamiento y de la utilización de los datos documentales existentes”.

Si bien en el mismo artículo, párrafos primero y segundo, se menciona especialmente que se fomentará que el interno participe en la planificación y la ejecución de sus tratamientos, serán estimulados, tanto como sea posible, el interés y la colaboración de los internos en sus propios tratamientos. También hace referencia a las funciones del Trabajador Social, así como de las Comisiones de Asistencia Sociales Penitenciarias (órgano Autónomo del cual dependen los trabajadores sociales), si bien estas se crearon con el Decreto 555/83, de 15 de diciembre, en el que se especifica su estructura, funciones y objetivos.

Hay que remarcar que el año 96 (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero), se ha elaborado un nuevo Reglamento penitenciario, así como un nuevo Código Penal, pero éstos no introducen ninguna variación a lo expuesto anteriormente.

También hay que hacer referencia a la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales del Parlamento de Cataluña, en la que se estructuran los Servicios sociales en dos niveles:

- **SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA:** los cuales constituyen el punto de acceso inmediato de la población en la red de Servicios sociales. Desde este Servicio se dirige al ciudadano a los Servicios sociales especializados.
- **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS:** nivel de atención específica dirigida al diagnóstico, el tratamiento, el apoyo y la rehabilitación de los déficits sociales de personas que pertenecen a colectivos caracterizados por la singularidad de sus necesidades.

En el artículo quinto, punto segundo, apartado 6 de esta ley, queda contemplada como una de las áreas de actuación la prevención y el tratamiento social de la delincuencia, la atención social a presos y la reinserción social de ex-reclusos, sin perjuicio de las funciones de los Servicios de rehabilitación específicos.

Por tanto, teniendo en cuenta la definición de Servicios sociales especializados que enmarca la Ley de Servicios Sociales, los Servicios Sociales Penitenciarios quedan excluidos de este ámbito.

1.6. Análisis de la relación Trabajador social, interno y/o familia a través del proceso penitenciario

Antes de profundizar en el análisis profesional que mantiene el trabajador social con el interno y la familia, a través del proceso penitenciario, hay que aclarar algunas cuestiones que ayudarán a hacer más comprensible la labor que realiza.

La intervención del trabajador social se da tanto a demanda de la Institución, como a petición del interno, familia, u otros Servicios sociales externos y también por la detección de necesidades sociales. A menudo estas intervenciones no son sucesivas, sino simultáneas.

Hay que señalar que los Trabajadores Sociales son los únicos profesionales del centro penitenciario que no realizan la intervención sólo con el interno, sino también con la familia, además de llevar a cabo la coordinación con otras Instituciones que trabajan en el caso.

1.6.1. Ingresos

Cuando una persona ingresa en prisión lo hace en el departamento de ingresos donde permanecerá por un periodo de tiempo, durante el que ha de ser entrevistado por diferentes miembros del equipo de Observación y Tratamiento, por el trabajador social y visitado por un médico; posteriormente pasará a la galería o módulo que le sea asignado. Esta asignación de galería o módulo se hará en función de la situación personal, social y criminológica de la persona, y se valorará por el equipo profesional antes descrito, que es quien se encarga de recoger esta información.

La entrevista que el trabajador social realiza en el departamento de ingresos, es la primera toma de contacto que tiene con la persona privada de libertad. El objetivo es la recogida de los datos sociales, familiares, la detección de necesidades y, a la vez, una labor de contención, información y orientación. Si en esta primera entrevista (donde quedaran marcadas las pautas de la relación de ayuda) se hace una buena acogida, ésta puede favorecer la relación profesional posterior.

Se ha observado que, en las personas que entran por primera vez en un centro penitenciario, la entrevista tiene mucha importancia, ya que constituye un espacio de contención de los miedos y ansiedades de las fantasías que se pueden tener a raíz del encarcelamiento. Por este motivo, es muy importante facilitar al interno toda aquella información que le ayude a ir encontrando su propio espacio y al mismo tiempo aclarar las ideas distorsionadas que puede tener de la prisión.

En esta entrevista se pueden detectar situaciones carenciales y/o conflictivas que posteriormente se podrán trabajar con la familia.

Si se mantiene una entrevista con la familia poco después de haber ingresado el interno en prisión, ayudará a la detección de las necesidades y se podrán canalizar o derivar a los profesionales o servicios adecuados.

Se piensa, en general, que la primera entrada en prisión produce un fuerte impacto, tanto al interno como a la familia. Ésta acostumbra a desplazar las culpas fuera del núcleo familiar (por ejemplo: a las compañías); niegan la responsabilidad de su familiar y ellos tampoco asumen el delito. No obstante, hay que observar que las percepciones y sufrimientos pueden variar en función de la precariedad o reincidencia delictiva del interno.

Aunque la entrevista de ingresos se realiza por mandato institucional, ya que así lo contempla el reglamento penitenciario, se considera necesaria. El usuario la vive, sobre todo los primarios, como poco mediatizada por la institución, ya que identifica al trabajador social como un profesional de ayuda.

Antes de finalizar este punto, hay que hacer referencia al hecho que, en determinados casos, la persona que ha de ingresar en el centro penitenciario para cumplir condena, lo puede hacer previo pacto con la autoridad judicial competente. De esta manera se consigue que aquella persona que está en un proceso de reinserción favorable, pueda minimizar las consecuencias negativas que implica el ingreso en el centro penitenciario. En este caso, el usuario puede solicitar la intervención del trabajador social antes del ingreso en el centro penitenciario para prepararlo, reuniendo la información y documentación necesarias que permitan, una vez entre en prisión, que pueda salir lo más pronto posible y reincorporarse a su vida cotidiana, mediante los mecanismos previstos en la ley (por ejemplo: aplicación del artículo que le permita salir durante el día y dormir en el centro penitenciario).

Para acabar, señalar como conclusión que es en la primera entrevista, tanto al interno como a la familia, desde donde parte toda relación de ayuda y posterior vínculo de asistencia.

1.6.2. Preventivos y/o penados sin clasificar

Una vez el interno pasa a galerías y/o módulos comienza el proceso de adaptación y ubicación al centro penitenciario.

En esta fase del proceso penitenciario, la relación profesional nace mayoritariamente de la demanda del interno o la familia, y por tanto la relación no es tan mediatizada como si se iniciase por una demanda institucional.

Durante el periodo de tiempo que transcurre entre el ingreso en prisión y su posterior clasificación (a veces pueden pasar meses), la intervención profesional tiene que ver con las necesidades, carencias y/o conflicto del interno y sus familias. Las demandas no sólo vienen del usuario y sus familias, sino también de otros profesionales y/o Servicios o Instituciones, con las que se trabaja de forma coordinada, de acuerdo con la especialización de cada uno.

Para que se establezca relación no siempre es necesario que haya una necesidad material, a veces se puede establecer teniendo como único objetivo la ayuda, orientación y contención.

Cuando la intervención se inicia en esta fase pensamos que la información facilitada por el usuario es más verídica, al no haber condicionamientos externos.

Los objetivos marcados en la intervención han de ser muy realistas y han de tener en cuenta las limitaciones del usuario, ya que si no son asumidos generarán, tanto al usuario como al profesional, sentimientos de culpa y fracaso.

En algunos casos en esta etapa la intervención profesional es muy intensa, sobre todo cuando el preso es el cabeza de familia, ya que ello descompensa la dinámica familiar y tiene repercusiones muy graves tanto a nivel afectivo como económico.

No obstante, durante esta fase se puede dar la no relación, que se produce cuando no hay ningún tipo de demanda por parte del usuario, familia o institución.

Tanto en un caso como en el otro, el siguiente paso es LA CLASIFICACIÓN.

1.6.3. La clasificación

Una vez el interno ha sido juzgado y tiene la sentencia condenatoria en firme, tal como contempla la Ley orgánica 1/1979 y el Reglamento penitenciario se procede a la clasificación por parte de los técnicos del Equipo de Observación y Tratamiento. La clasificación ha de tener en cuenta la situación penal, duración de la condena, historial delictivo, personalidad, historia personal y situación socio laboral y familiar del interno, así como las posibilidades de la reinserción al medio donde volverá. Es en el momento de la clasificación cuando se establece una relación entre el trabajador social, el interno y familia (siempre que no se haya hecho previamente). En caso que sea la primera entrevista se informará de su objetivo, así como de la conveniencia de entrevistar a la familia con quien convive, y la posibilidad de coordinación con otras Instituciones, si se considera conveniente. En el caso que ya se esté interviniendo, la clasificación solo es un paso a seguir.

Es en este punto del proceso en donde la relación del trabajador social con la familia y el interno se encuentra más mediatizada, ya que es a partir de este momento que mayoritariamente el interno puede empezar a disfrutar de beneficios penitenciarios y por tanto el interno y/o familia están más condicionados a sus respuestas.

Así, el interno es muy consciente que en este momento el trabajador social ejerce una función institucional y es un miembro más de la junta de clasificación. En esta fase, los internos tienen muchas expectativas y, a veces, éstas son desmesuradas. Por eso no se les ha de dar falsas esperanzas, ya que se ha de partir de un principio de realidad. La labor del profesional es objetivar al máximo la información, verificándola y contrastándola con otros servicios externos, siempre que sea posible, para poderla traspasar a la junta de clasificación y hacer una propuesta lo más ajustada posible a la realidad del interno.

Ya que en este punto la relación es más mediatizada, el discurso del interno y la familia muchas veces también son más adaptados al medio. Esto, añadido a que existen entre los internos la creencia de que con una carta de trabajo, acogida familiar, etc. es más viable conseguir un grado de tratamiento más favorable, hace que muchas veces distorsionen la realidad, realidad ésta que también es distorsionada por la familia por la propia influencia de los internos. Hay ocasiones en que las familias acuden a entrevistas muy profesionales por los internos y éstas presionan al asistente social. También se han detectado actitudes ambivalentes con las familias, dada la ambivalencia que hay en los mismos sentimientos.

Durante el internamiento, el interno y su familia no siempre evolucionan en la misma dirección. Ambos tienen la fantasía y la esperanza de que el otro evolucione según sus propias expectativas y en la realidad no siempre es así. Este hecho puede comportar cambios en la dinámica cuando el interno vuelve al núcleo familiar (bien en permiso de segundo grado, en régimen de semi-libertad o en libertad definitiva) y no siempre se sabe situar en su lugar dentro del núcleo. El asistente social ha de ayudarlo a que encuentre su propio espacio dentro de la familia, y eso será más fácil de conseguir si hemos establecido una relación voluntaria y no mediatizada por la institución.

1.6.4. Permisos

Tal como nos indica el Código penal, los penados clasificados en segundo grado de tratamiento penitenciario podrán disfrutar de permisos de salida como preparación de la vida en libertad, con el informe del equipo técnico.

Esta es la segunda fase dentro del proceso penitenciario.

Es una continuación de la relación que se inició en la clasificación. Si durante esta etapa intermedia no ha habido ninguna demanda y por tanto no se ha realizado ninguna intervención profesional, es aquí cuando se explora con la familia el posible acontecimiento y la idoneidad del mismo.

El hecho de que la familia sea acogedora del permiso es una variable favorable pero no decisiva. A veces lo acogen porque se encuentran presionadas por el interno. En algunos casos, por propias carencias de las familias, éstas no pueden ejercer la contención adecuada y los recursos sociales pueden ser más adecuados.

La familia es un elemento más, favorecedor de la reinserción. No obstante, si ésta no está dispuesta a acogerlo no hemos de presionar, ya que es más conveniente que el interno en estas situaciones disfrute de un recurso residencial y paralelamente ir trabajando la reconciliación.

En este momento del proceso penitenciario, la relación también está más mediatizada por los beneficios que pueden recibir. En el caso de que el permiso esté condicionado a ir a un recurso social (CAS de toxicomanías, atención primaria, etc.) o acudir a un recurso residencial, aún se mediatiza más, ya que el control de los profesionales se acentúa.

Es en este punto donde es necesario hacer un plan de trabajo de cara al exterior y conectarlo con recursos sociales, para ir preparando su vuelta y reinserción a la Sociedad, a la vez que el profesional trabaja con los sentimientos ambivalentes. Ejemplo: ilusión por salir, miedos de los cambios, etc. Es un momento muy crítico en las relaciones interno-familia, pues es el momento de cumplir las promesas hechas; por tanto es importante que ambos se encuentren preparados para este hecho.

1.6.5. Revisión de grado

Todas estas fases mencionadas siguen un proceso longitudinal y dinámico. La revisión de grado es el paso siguiente a la clasificación; cada seis meses como máximo, se revisa el grado en el que se encuentran clasificados y, si la evolución del interno ha sido positiva, se procederá a una progresión de grado siempre que los datos penitenciarios lo permitan.

La progresión de grado se concreta en un mayor disfrute de beneficios penitenciarios, en un régimen de vida en semi-libertad.

No obstante, si la evolución del interno es desfavorable, se procederá a una regresión de grado.

En las entrevistas que se realizan para valorar la progresión, generalmente ya se conoce a la familia y al interno, a través de los contactos mantenidos para estudiar la situación y vinculación familiar de permisos de segundo grado; también por los seguimientos que se hayan hecho de éstas, así como las derivaciones del caso a otros recursos de la comunidad en los permisos condicionados.

A veces las derivaciones pueden ser vividas como una imposición y van mediatizadas por la institución, generalmente sin motivación. En el caso de problemática asociada al consumo de tóxicos y cuando no hay reconocimiento del problema, es más positivo condicionar el permiso a analíticas.

También hay una percepción, a veces, de que la mediatización obliga al interno a hacer un discurso adaptativo a las normas y expresa lo que los profesionales quieren escuchar.

En el momento de la progresión, la intensidad de la mediatización dependerá de la evolución que haya tenido la persona durante el periodo de segundo grado, ya que si su proceso personal ha sido positivo, este momento solo será una constatación de lo que es la realidad. En situaciones en que se ha condicionado a tratamientos específicos, la relación está más mediatizada.

Una vez el interno ha sido progresado a tercer grado y teniendo en cuenta su situación personal, social y laboral, hay dos posibilidades: la aplicación del artículo 82, con el que podrá disfrutar de permisos de fin de semana, o el artículo 83, mediante el cual podrá salir diariamente al exterior. Por tanto, en la clasificación en tercer grado se favorece el tratamiento de toxicomanías, el acceso a cursos profesionales-ocupacionales y/o recursos laborales. Paralelamente se hace un abordaje de otros aspectos relacionados con los sentimientos y vivencias.

Se valora que tiene más sentido la progresión al tercer grado a partir del artículo 83 que del artículo 82, ya que la primera presenta mejores condiciones para el desarrollo del proceso de reinserción social, de facilitador de cambios en el propio medio social mediante los recursos sociales disponibles.

Del artículo 82, se destaca que se ha de valorar la evolución positiva en el exterior y estudiar la posibilidad de los autogobiernos (autorización a salir puntualmente para hacer gestiones en el exterior) para ir realizando búsqueda laboral.

En los terceros grados artículo 104.4, por aplicación del artículo 196, (posibilidad de disfrutar de la libertad condicional avanzada por enfermedad incurable) se ha de tener muy en cuenta que es una progresión por enfermedad y no por tratamiento penitenciario, por lo tanto, conviene estudiar muy bien la viabilidad de la acogida familiar. La alternativa de recursos sociosanitarios se ha de contemplar en los casos en que la familia no pueda o no quiera hacerse cargo del interno o que los profesionales valoren la idoneidad de un recurso al acogimiento familiar.

En esta parte del proceso, a pesar que ya disfruten de un régimen de vida en semilibertad, la mediatización en la relación profesional está presente, ya que siempre hay una amenaza latente de regresión cuando la evolución no es socialmente aceptada.

1.6.6. Libertad condicional

Como ya se ha comentado anteriormente, cada fase del tratamiento es una fase preparativa para la siguiente; la última antes de la libertad definitiva es la libertad condicional. En este estadio se disfruta de plena libertad y el interno ya no tiene una dependencia del centro penitenciario, sino de la Comisión Territorial de Asistencia Penitenciaria, y el seguimiento lo realiza un trabajador social.

El trabajador social que ha realizado el seguimiento en tercer grado, valora el patrocinio (aceptación o denegación de la tutela del interno durante el periodo de libertad condicional) en función de la evolución que ha tenido. Si es positiva, realiza

junto con el interno un programa de libertad condicional que él firma y se compromete a seguir. Del mismo modo con la familia se firma un acta de acogida familiar.

Se constata que en este momento la relación está muy mediatizada, ya que tanto el interno como la familia saben que, del pronóstico de reinserción social que haga el trabajador social valorando los elementos de evolución y las variables sociales, dependerá la concesión, la petición de aplazamiento o la negación de la libertad condicional.

En el programa de libertad condicional, se señalan los aspectos trabajados durante este periodo, encaminados a su reinserción. Si en alguna de las variables (familiar, laboral, etc.) la evolución es irregular se puede pedir el aplazamiento de la libertad condicional para dar un margen de tiempo al interno para modificar lo que se quiere mejorar.

Remarcar que los trabajadores sociales son los únicos profesionales que realizan el seguimiento de la libertad condicional y por tanto recae en ellos la responsabilidad del tratamiento.

También durante este periodo la relación profesional está mediatizada ya que en caso que no se cumplan los acuerdos pactados, o no haya una evolución favorable, el trabajador social puede informar y proponer al juez de vigilancia la revocación de la libertad condicional.

1.7. Conclusiones

La Ley orgánica general penitenciaria asigna a las instituciones penitenciarias una finalidad triple:

- Primordialmente la reeducación y la reinserción social de los sentenciados.
- La retención y custodia de detenidos, presos i penados.
- La asistencia y ayuda a los internos y liberados.

Asimismo en toda la legislación consultada y mencionada, se contempla la voluntariedad o consentimiento de los internos en el tratamiento penitenciario.

La doble vertiente de la función rehabilitadora y al mismo tiempo de control que tienen asignados los centros penitenciarios, comporta que esta dualidad, de la cual los trabajadores son partícipes, condicione la relación que se establece entre los profesionales de ayuda en general, y en particular entre los trabajadores sociales y los internos. Esta dualidad, junto a la dificultad que tiene la persona de libertad para reconocer y enfrentarse a su situación-problema, puede comportar que viva la intervención profesional como una imposición institucional y no como una relación de ayuda.

Constatar que la no aceptación y la no colaboración en el tratamiento penitenciario, es una conducta que puede tener repercusiones poco favorecedoras para la persona privada de libertad. Por ejemplo, una de las consecuencias de no tener suficiente información o no verificada es que no se concedan beneficios penitenciarios. Por este motivo muchos internos aceptan el tratamiento penitenciario, mediatizado por la privación de libertad.

La demanda muchas veces la realizan obligados por el medio y/o por la situación en que se encuentran; eso se ha de tener en cuenta en el momento de la intervención profesional y mediante ésta favorecer el cambio con una tarea educativa y motivadora.

En la relación se han de desterrar actitudes de prepotencia por parte de los profesionales y ser capaces de crear un clima de empatía, con el que la relación puede pasar a ser voluntaria.

El interno vive muchas veces la relación con los profesionales como una obligación y con vivencias negativas; a veces eso es fruto de experiencias anteriores o bien de su fantasía. Es función del trabajador social el trabajar las ideas negativas para convertirlas en positivas. Por tanto, sus demandas siempre han de ser contestadas o tenidas en cuenta aunque no sean solucionables; hay que ser muy estricto y verídico con el acuerdo que se tome, para que el usuario no pierda confianza en el profesional.

En la medida que sea posible se ha de hacer vivir al usuario el internamiento como un momento oportuno para reflexionar lo que ha sido su pasado y qué quiere hacer en el futuro. Ahora tiene la posibilidad de utilizar una serie de recursos y profesionales en cuanto a que su deseo de cambio tome forma.

La separación que se crea con la familia acerca del encarcelamiento puede comportar muchas veces una distorsión de la realidad; es un mecanismo de defensa general para la necesidad de supervivencia dentro de un mundo hostil: la prisión. Por eso, es necesario trabajar el deseo de cambio y que haya continuidad en este deseo, ya que éste es el eje principal para su reinserción. No obstante ha de tener en cuenta que no solo el trabajo es exclusivo de él, y que es necesaria la implicación de la familia como colaboradora en el proceso de cambio del interno.

En la intervención familiar hay que tener muy clara la diferencia entre trabajo social con familias y terapia de familia, y saber cuáles son los límites profesionales de la intervención del asistente social, para hacer la derivación que sea necesaria. Saber los límites en la intervención profesional, puede evitar frustraciones y sentimientos de fracaso, tanto por parte del usuario como del profesional. También es importante saber adaptarse a la situación del interno.

Hay que tener en cuenta en el ejercicio profesional, que la relación trabajador social/interno/familia viene mediatizada y se ha de potenciar su voluntariedad, teniendo en cuenta que en algunos casos se da a paso lento y en otros no será posible.

1.8. Agradecimientos

Hacer constar que este debate nos ha aportado como grupo un espacio de reflexión sobre nuestro trabajo diario. Pensamos que hemos cumplido el objetivo de realizar la producción; durante los debates hemos descargado angustias y a lo largo de las sesiones se han compartido experiencias y técnicas con las que nos hemos enriquecido profesionalmente.

También nos hemos dado cuenta en el análisis de la relación del proceso penitenciario del valor profesional de los compañeros.

En los debates realizados ha habido consenso en todos. En general el grupo evalúa muy positivamente el haber podido tener un espacio para compartir el tema escogido y expresó su satisfacción por el clima de trabajo conseguido y producción realizada.

Los profesionales integrantes de este grupo han sido:

Asistentes:

Anna Formatger (Diplomada en Trabajo Social)
Mercè Herrera (Diplomada en Trabajo Social)
Isabel Martín (Diplomada en Trabajo Social)
Rosa Nolla (Diplomada en Trabajo Social)
Ma. Luisa Pascual (Diplomada en Trabajo Social)
Júlia Roca (Diplomada en Trabajo Social)
Mirtha Ureta (Diplomada en Trabajo Social)
Mercè Sánchez (Diplomada en Trabajo Social)
Conductora: Elvira Martínez i Isern (Diplomada en Trabajo Social)

1.9. Bibliografía

Bonal, R i Costa, J. (1986): La población Reclusa en Cataluña. Datos para un trabajo social penitenciario. Barcelona: Cuadernos de Estudios y Formación. Generalidad de Cataluña. Departamento de Justicia. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación.

Escuela Universitaria de Trabajo Social del Icesb, (1989): Trabajo Social “Conceptos y herramientas básicas”. Barcelona: I.C.E.S.B.

Isca Salzberger (1970): La Relación Asistencial. Buenos Aires (Argentina): Amorrortu Editores, S.A.

Bray, I. De (1973): Servicio Social y delincuencia. Madrid. Aguilar.

García Blázquez, Manuel. (1996) “El Trabajo Social Penitenciario”. Entorno Profesional, 8, 12-13

Gràcia i Vallès, Aureli. (1994) “La familia, necesidad o conflicto”. Cuadernos de Servicios Sociales, 7, 33-35.

Clavero i Aranda, Glòria (1994) “El Trabajo Social en familias de alto riesgo”. Cuadernos de servicios sociales, 7, 61-67.

Bertone, Marcela Elisa (1900) “Una experiencia multidisciplinaria de tratamiento familiar en el Juzgado”. Revista de Treball Social, 118, 69-73.

Chauvière, Michel. (1989) “La volonté d’intervenir”. Informations Sociales, 1, 7-20.

Prieur, Bernad (1989). “aide demandé aide imposée”. Informations Sociales, 1, 28-32.

Constitución Española

Ley orgánica general penitenciaria 1/79 26.9.79

Reglamento penitenciario 1981-1996

Ley 26/1985 de Servicios Sociales del Parlamento de Cataluña (1985)

Tema 2

Límites éticos de la intervención profesional

2.1. Presentación

Este trabajo recoge las reflexiones de un grupo de trabajadores de la CTASP¹ de Barcelona sobre cuestiones y dilemas éticos que se plantean en su intervención diaria en el ámbito penitenciario.

El grupo se constituyó después de una jornada que tuvo lugar el mes de mayo de 1997 en el Centro de Estudios Jurídicos del Departamento de Justicia, dedicada a analizar las necesidades formativas de los trabajadores sociales.

Uno de los modelos formativos propuestos por el Centro de Estudios fue la creación de grupos de actualización que debatiesen sobre temas previamente seleccionados por los propios profesionales y en esta metodología se enmarcan los que han dado lugar a este trabajo.

El deseo de contrastar con otros trabajadores sociales los interrogantes que sobre los límites éticos de la intervención profesional surgen en la práctica diaria y las respuestas que se dan individualmente, motivó a los miembros del grupo a escoger este tema para el debate.

El objetivo planteado fue utilizar este espacio de reflexión para revisar algunas aportaciones teóricas sobre el marco ético del trabajo social y bajo esta perspectiva, analizar situaciones que surgen en la práctica diaria.

Mediante la discusión y contraste de opiniones se ha intentado dar respuesta a algunos de los interrogantes planteados y han ido surgiendo nuevos. Examinando teoría y práctica se han abordado cuestiones como el secreto profesional y sus límites, el espacio de ayuda entre la dicotomía control/reinserción, el uso (y abuso) de la información que se obtiene y se utiliza.

El debate ha servido para señalar líneas de trabajo compartidas, hecho sin duda que contribuye a mejorar la intervención profesional. Un aspecto que han valorado los miembros del grupo ha sido la posibilidad de disponer de este punto de encuentro donde intercambiar con otros profesionales del ámbito penitenciario experiencias de trabajos en los cuales son inevitables los juicios y las opciones éticas.

2.2. Introducción

Este trabajo se ha estructurado en dos bloques temáticos. El primero recoge una serie de reflexiones sobre el código de ética profesional, donde se presentan diferentes casos de la práctica diaria y finalmente se examina el rol profesional del trabajador social de Instituciones penitenciarias. En el segundo se revisan el procedimiento de recogida y tratamiento de la información por parte del profesional y se hacen propuestas para mejorar este proceso.

¹ Comisión Territorial de Asistencia Social Penitenciaria

2.3. Metodología

El grupo estaba formado por 12 trabajadores sociales, uno de ellos actuando como coordinador.

Los debates tuvieron lugar el primer trimestre de 1998, a lo largo de 12 sesiones, en el Centro de Estudios del Departamento de Justicia.

El trabajo se estructuró en tres bloques:

- Las primeras sesiones se dedicaron a establecer pautas de funcionamiento del grupo y a encuadrar teóricamente el tema. En una de las sesiones se contó con la presencia de Beneta Llopis, asistente social y miembro del Consejo de Ética del Colegio de Asistentes sociales y Trabajadores Sociales de Cataluña, a la que agradecemos cordialmente su presencia.
- A continuación tuvieron lugar los debates del grupo, tanto sobre casos prácticos como sobre la documentación consultada.
- Las últimas sesiones se dedicaron a la redacción del trabajo y al establecimiento de las conclusiones.

2.4. El código de ética profesional

Al abordar el tema de la ética profesional, lo primero que se constata por parte del grupo es la insuficiente formación teórica recibida en las escuelas de trabajo social y la necesidad de una puesta al día por parte de los profesionales. Se pone de manifiesto, cómo los trabajadores sociales con años de experiencia suplen esta deficiencia aplicando su ética personal para resolver los problemas que se les presentan en el ejercicio de la profesión. Este código individual es fruto de su propio bagaje moral, de la asimilación de los principios básicos del trabajo social y de la experiencia acumulada en su práctica diaria.

Se valora que este código de ética individual, si bien sirve para analizar e intentar solucionar conflictos a medida que se van presentando, no permite una visión global que marque criterios de actuación más generales que puedan orientar al colectivo profesional para el abordaje de casos similares.

Se coincide que la postura más usual entre los profesionales es la que Bermejo Escobar (1977) denomina "improvisación decisionista". Según este autor, en esta situación se encontrarían los trabajadores sociales que son conscientes de la problemática moral que acompaña el trabajo, pero que confían en su experiencia para resolver los conflictos que se presenten en la práctica diaria.

Se reconoce que no ha habido una reflexión sistemática en cuestiones de ética y se considera que en esta situación además de la insuficiente formación teórica han influido otros factores: el no disponer de espacios donde contrastar con otros profesionales las experiencias individuales y elaborar unos abordajes comunes a los problemas diarios y, evidentemente las exigencias del día a día, existe un volumen importante de trabajo y, además, es necesario dar respuestas rápidas.

Aun así, se dispone de un instrumento útil para orientar al profesional en sus decisiones, el Código de Ética del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, el cual orienta a trabajar de acuerdo con una serie de principios básicos que pueden ser una guía para interpretar cuestiones éticas:

- Respeto a la persona
- Derecho del cliente a la autodeterminación
- No discriminación
- Secreto profesional
- Aceptación de la persona tal como es
- Derecho a la participación

Evidentemente, un código de ética no puede ser estático, ha de evolucionar adaptándose a las necesidades de un contexto social en transformación y cada vez más complejo, por lo que su cuestionamiento le permitirá adaptarse a estas nuevas situaciones. Se ha de estar en disposición de asumir nuevos valores que complementen los anteriores principios:

- Derecho a la intimidad y confidencialidad
- Derecho a la libertad
- Derecho a la solidaridad
- Derecho del cliente a conocer la información que se registra y que le afecta directamente

De todas formas, si bien el Código de Ética del Colegio Profesional es necesario para señalar pautas de actuación al colectivo de trabajadores sociales, nunca tendría que substituir la reflexión personal en cada caso que se aborda.

2.4.1. El secreto profesional

Tratar los límites de la intervención nos lleva a uno de los puntos donde a menudo el profesional se encuentra en situaciones conflictivas entre el deber de callar y el de informar.

Consultando el Código de Ética del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña vemos que éste dice textualmente “El secreto profesional es un valor y una garantía para la profesión. El cliente para poder confiar en los asistentes sociales ha de tener la certeza que se respetará su intimidad. Tanto la recogida de datos como la comunicación de la información estarán restringidas a las necesidades de la actuación. No se puede dar a conocer datos sin autorización del cliente, excepto cuando haya una situación que le impida ser responsable o por la cual puedan ser perjudicadas terceras personas de manera grave”.

En el debate se plantean diferentes situaciones en las que el trabajador social se encuentra ante este dilema ético²: se debe optar por guardar el secreto profesional o informar, ante el posible mal que el silencio puede ocasionar a terceras personas.

Se analizan situaciones comprometidas de nuestra casuística en las que al trabajador social se le puede plantear este dilema.

- *Un condenado por abusos a menores está a punto de acceder a la libertad condicional y ser acogido en el domicilio de una señora con quien ha establecido relaciones de pareja. Esta mujer, mientras los padres trabajan, atiende en su casa a sus nietos cuando salen de la escuela o bien cuando están enfermos. Parece ignorar el motivo de la condena de su compañero quien le ha dado otra explicación.*

² Un dilema es una situación problemática que parece negar una resolución satisfactoria. Es una situación real que presenta un conflicto de valores, en la cual, quien decide, ha de escoger entre dos o más opciones la que le parezca más adecuada éticamente y ha de poder justificarla.

¿Se tendría que informar abiertamente a la señora del tipo de delito del liberado?

¿Qué tendría que hacer?

En este caso, existe una situación de riesgo para unos niños, el código deontológico del colegio profesional, además de los límites del secreto profesional señalados anteriormente, dice que el trabajador social ha de “hacerse profesionalmente responsable de denunciar cuando están en juego los derechos de una persona incapacitada o indefensa (niños maltratados, viejos abandonados, etc.) y hacerlo saber a las personas y organismos que puedan intervenir”.

Se está de acuerdo que en este caso se tendría que impedir la estancia de los menores en el domicilio de la abuela si en la misma casa vive el interno.

La situación se abordaría con un trabajo profesional orientado a que la señora conociese directamente por su compañero los antecedentes del caso. Si eso no llegase a producirse, se tendría que informar a la señora, si aun así ésta no tomase una decisión que garantizase totalmente la seguridad de los menores, se haría necesario contactar con los padres de éstos. Si la respuesta de los padres no fuese satisfactoria, el caso se pondría en conocimiento de la institución responsable de protección a la infancia.

Durante este proceso no se aceptaría el domicilio de la señora para la acogida del interno. Se podría hacer una propuesta alternativa.

- *Un interno afectado por SIDA ha de ser acogido por su familia, que desconoce su enfermedad porque él la ha ocultado.*

¿Qué se tendría que hacer?

Este caso plantea también una situación de conflicto ético: por un lado se ha de considerar el respeto por el secreto profesional y por el otro el posible peligro para la vida y la integridad física de otras personas que puede comportar el mantenimiento del secreto.

En el debate se coincide que es necesaria una intervención del trabajador social en colaboración, si es necesario, con el médico o psicólogo de la institución para asegurar que el interno comunique su enfermedad a la familia y que ésta lo pueda acoger con las garantías imprescindibles para todos.

Si el interno no aceptase informar a sus familiares el trabajador social tendrá que ofrecer a esta persona un recurso residencial y no asumir profesionalmente una acogida por parte de la familia en estas condiciones.

Ante la cuestión extrema del trabajador social de romper el secreto profesional para advertir a la pareja de un interno, ignorante de la situación, sobre los peligros de su relación, se estudia como modelo el planteamiento médico. En este sentido, la publicación “Derecho y SIDA” (1995) recoge: “... la respuesta doctrinal admite, en los casos límite que sea razonable, que se sacrifique el secreto en beneficio de otros derechos, pero no tanto por imperativo de un deber, sino por la existencia de un estado de necesidad que lo justifique, ya que lesionaría el derecho a la intimidad del paciente, que es un mal menor que el que se trataría de evitar (el peligro para la vida e integridad física de otras personas)”.

De todas formas, este juicio en abstracto se tendrá que proyectar en cada situación concreta y, una vez en disposición de todos los elementos, tomar la decisión correspondiente en colaboración con los otros profesionales (médico, psicólogo...) que intervengan en este caso.

- *Un interno con problemática toxicológica y la confidencialidad de esta información. Puede tratarse de un interno que no quiere que su familia conozca su drogodependencia, o bien que no se sepan sus recaídas en el consumo y así se lo pide al trabajador social. La situación penitenciaria del interno le permite disfrutar de permisos y hasta ahora los ha pasado en su casa, pero éstos le han sido suspendidos temporalmente debido a su consumo de tóxicos. Él ha disfrazado, de cara a sus familiares, el motivo real de la denegación de los permisos con excusas. La familia pide explicaciones a los profesionales de una situación que considera injusta teniendo en cuenta las explicaciones del interno.*

¿Qué hay que hacer?

¿Dar la información a los familiares o bien respetar la decisión del interno y ocultar la realidad?

La opción es respetar la decisión del interno de no revelar su consumo de drogas y trabajar para que sea él mismo quien explique la realidad a su familia. De todas formas, de cara a ésta, se ha de dejar claro que la versión que él les ha dado no responde a la verdad y hay que remitirlos al interno para que él les explique el auténtico motivo.

Se plantea que ante esta situación de triangulación (interno-profesionales-familia) el profesional ha de mantener la confidencialidad solicitada, pero sin establecer relaciones de complicidad con el interno.

Se concluye que si bien el secreto profesional es uno de los principios básicos del trabajo social, como se desprende de los casos expuestos, siempre se ha de analizar cada situación individualmente y valorar las consecuencias que se derivan de la decisión a adoptar.

2.5. Reinserción versus control

Desde el punto de vista de la demanda institucional y del Reglamento Penitenciario, el papel del trabajador social es la atención del interno y de sus familias para conseguir el objetivo final de reinserción social.

Es por tanto una descripción abstracta y lejana que orienta las bases del trabajo pero no define qué se espera de los profesionales. De todas maneras, la realidad es que se trabaja con una población sujeta a unas medidas y en una institución que tiene una importante función de control.

2.5.1. En relación al rol profesional

La pregunta ¿los trabajadores sociales trabajan para la reinserción o sólo ejercen un papel de control? No tiene una respuesta fácil en ningún campo de intervención social. Asimismo, con una población sometida por ley a privación de libertad adquiere una

especial relevancia, dado que las obligaciones que el profesional tiene con la justicia y la institución y respecto al usuario pueden ser bien diferentes.

Se asume como un hecho que la visión que se tiene de la intervención de los trabajadores sociales penitenciarios pone más énfasis en el rol de “controladores sociales” que como verdaderos agentes resocializadores.

Un indicador que relaciona al trabajador social de este campo como elemento de control, es el hecho que los profesionales de los recursos asistenciales de la red externa utilizan –en ocasiones- esta figura como elemento que empuja al usuario al cumplimiento de determinados acuerdos, los cuales difícilmente podrían ser incorporados o trabajados sin participación del trabajador social referente de la institución penitenciaria.

Por tanto, se trabaja con este condicionamiento, pero que se tenga no quiere decir que la intervención tenga como principal objetivo el control del usuario. Paralelamente, el trabajador social puede ofrecer al interno la posibilidad de utilizar la parte más terapéutica de su perfil profesional y provocar y potenciar intervenciones alejadas del marco institucional y, por tanto, del ámbito de control. Es precisamente esta intervención la que reporta al profesional los aspectos más gratificantes de su trabajo, a pesar de que se asume la vertiente controladora.

Existe unanimidad en el grupo de trabajo que la finalidad deseable del trabajo que se realiza es la relación de ayuda, pero que en función de la situación penitenciaria del usuario y en concreto cuando éste llega a la libertad condicional se hace mucho más complejo separar la función de ayuda de la estrictamente controladora.

La Administración catalana tiene competencia en la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, y el seguimiento de la última parte de la condena (libertad condicional) está asignada exclusivamente a la Comisión de Asistencia social Penitenciaria, formada exclusivamente por trabajadores sociales.

Por tanto, si bien en anteriores etapas de cumplimiento, es posible que la función de control quede más diluida en la dinámica general de los centros penitenciarios y entre los diferentes profesionales que intervienen, en esta última parte del proceso la figura del trabajador social es el único referente controlador para el interno.

2.5.2. En relación al interno

Desde la perspectiva del usuario, es posible que en principio se vea al trabajador social, como a un integrante más del sistema que le ha privado de libertad y que esta “etiqueta” llegue a dificultar nuestra intervención.

Evidentemente, se hace muy difícil que el interno, con esta visión previa de los profesionales nos disponga fácilmente su confianza, condición habitual para poder llevar a cabo un buen trabajo.

La herramienta de que dispone el trabajador social para solucionar esta situación con el usuario es la relación profesional establecida con él, expresándole cuál es su rol y los límites de su intervención dentro del marco legal de la institución y cómo poder beneficiarse, si así lo quieren, de la vertiente de ayuda inherente a nuestra profesión. Para que los internos tomen consciencia de esta doble función, desde el momento del ingreso en prisión se explica cuál es nuestra labor y qué pueden esperar de los trabajadores sociales.

Por parte de los profesionales, en la medida en que se puede profundizar en un caso e incrementar el nivel de confianza para que éste entienda cuáles son los límites de la intervención. Establecer este marco de relación es básico para utilizar al máximo las posibilidades de ayuda que puede brindar el trabajador social.

El objetivo de los trabajadores sociales de Instituciones penitenciarias es evidentemente la reinserción, entendida como la mejora de las capacidades, de las aptitudes, de las habilidades sociales y de las formas del usuario para relacionarse con su entorno. Pero no se obvia que cualquier proceso socializador lleva implícitos elementos de control para garantizar la integración.

Se puede definir, entonces, que este profesional incorpora a su intervención dos características claramente definidas: una de control y otra de ayuda. Ambas son identificadas por el mismo usuario, aunque la fuerza de la primera condiciona a la segunda.

2.6. Consideraciones éticas en torno a la recogida y tratamiento de la información

2.6.1. Recogida de información durante la entrevista con el interno

Al abordar la recogida de información que se produce durante las entrevistas usuario-trabajador social, se observa que por parte de los profesionales existe un hábito sistemático de pedir y almacenar información muchas veces sin finalidad concreta.

Se constata que la gran mayoría de la población a la que se atiende ha sido acogida antes por diferentes servicios sociales y a menudo se ha visto invalidada su propia intimidad, sin ser demasiado consciente de sus derechos en cuanto a los límites de la información a facilitar y el tratamiento que se dará a ésta.

Esta sobreinformación que el usuario está acostumbrado a facilitar puede venir condicionada por el trato continuado con diferentes profesionales o porque el trabajador social “en su ánimo indagador” se extralimita.

Se han de evitar situaciones que transgreden los límites éticos de las intervenciones y que comportan una masiva recogida de información, que no repercuta necesariamente en un mejor desarrollo del trabajo ni en una mejor atención al usuario. Se considera que se ha de reflexionar previamente sobre la información que es realmente necesaria. Definir previamente la información que se quiere obtener implica conocer con anterioridad la información que se dispone de otras intervenciones. No se considera correcto solicitar constantemente los mismos datos.

Se analiza la demanda de datos del interno por parte de la institución y se ve que viene definida por las diferentes etapas del cumplimiento de condena. El primer contacto profesional/interno se da en el momento del ingreso de éste en el centro penitenciario. Aquí se suele producir una demanda masiva de datos al usuario por parte del trabajador social. Una propuesta de mejora es que se individualice esta entrevista para adaptar su contenido al usuario y se recoja aquella información estrictamente necesaria.

Se plantean dos niveles posibles de este contacto:

- a) Con personas que ingresan por primera vez en prisión, que lo hagan de manera voluntaria, o que hayan estado mucho tiempo sin tener ingresos en el C.P. Se opina que esta primera entrevista podría denominarse **Entrevista de acogida**, igual que en otros servicios.

En cuanto a los elementos técnicos que tendrían que estar presentes se recogen los siguientes:

- Creación del clima adecuado para futuras intervenciones.
 - Detectar necesidades y derivar al profesional correspondiente.
 - Dar respuestas a situaciones puntuales que no puede resolver la familia (por ausencia de ésta o por falta de contacto) o una tercera persona.
 - Informar del trabajador social penitenciario que le corresponderá por la zona de residencia (entrega de tarjeta con su nombre, lugar y día de atención).
- b) Con personas que hayan tenido ingresos continuados y conocen los Servicios sociales de la institución. En este caso, si no hay una demanda por parte del interno, la entrevista podría limitarse a un contacto de actualización de datos y a informar de cuál será el trabajador social de referencia.

Una relación de trabajo posterior con el interno tendría que venir motivada por una demanda bien de él mismo, de la institución, de la familia o de servicios externos. Sea cual sea el origen de la demanda, se ha de indicar al interno con qué finalidad se le solicita determinada información.

2.6.2. Registro de la información

Se entiende que la demanda excesiva de datos que se suele producir durante la entrevista con el interno en los centros, se repite a menudo en su proceso penitenciario. La consecuencia es, generalmente, un exceso de datos registrados. Así, se considera que hay aspectos a modificar orientados a:

- Evitar el hábito sistemático de almacenar datos, a veces repetidos, sin una finalidad concreta.
- Mejorar la calidad de los registros con los que se trabaja: ficha de ingresos y expediente donde se incluyen las hojas de seguimiento, informes sociales y demás documentación.
- Especificar el tratamiento y custodia que hacemos de esta información: indicar claramente para orientar futuras actuaciones profesionales qué datos son estrictamente confidenciales y no pueden tener proyección exterior, o bien cualquier otro tipo de límites del material recogido.

2.6.3. Transmisión de la información

Factores que se considera que se tendrían que tener en cuenta para respetar los datos confidenciales del usuario:

- a) Transmisión de información a partir de una demanda institucional (del centro penitenciario de los J.V.P., de la D.G. de Servicios Penitenciarios)

La transmisión de información por demanda institucional se hace básicamente de forma escrita a través de los informes sociales.

Se considera necesario definir cuál es la información necesaria a aportar en cada situación (clasificación, permisos, etc...). Se trataría de ajustar el informe social a su objetivo, evitando hacer descripciones generalistas que aporten datos que no son pertinentes ni significativos. Se constata la importancia de poner más énfasis en el aspecto valorativo, la parte más técnica del informe.

Se valora que se han de tener en cuenta los límites de la información a aportar intentando preservar al máximo la intimidad del usuario (datos de la empresa donde trabaja, escuelas de los hijos, etc.) así como los nombres y otros datos de sus familiares o personas con quien se relaciona. El código de ética profesional dice a este respecto: “se ha de preservar la intimidad de las personas no usuarias del Servicio que puedan ser aludidas en la documentación”.

b) Transmisión de información entre trabajadores sociales de la C.T.A.S.P.

Este traspaso de información se hace a través de los expedientes sociales donde, en documentos, se encuentran recogidos datos tanto del interno como de su entorno socio familiar. En cuanto a los datos confidenciales que puedan constar se ha de especificar claramente quién los ha facilitado y quién no puede tener acceso a éstos, según manifestación expresa de la persona que proporciona la información.

c) Transmisión de información a otros profesionales del centro penitenciario.

Se considera que únicamente se tendría que comunicar aquella que es necesaria para conseguir los objetivos de trabajo marcados. No se viola el secreto profesional en un trabajo en equipo o interdisciplinario, siempre que, como se ha indicado, el contenido de la información sea necesario para la intervención profesional.

d) Transmisión de información a profesionales de otros servicios comunitarios.

En este habría que distinguir al traspasar la información profesional coordinada con objetivos de trabajo conjuntamente y una intervención puntual para un tema concreto. Ésta diferencia el nivel de transmisión de información.

e) Derecho del interno a conocer la información que se emite y que le afecte directamente.

Ante la cuestión de si los informes emitidos por los trabajadores sociales habrían de poder ser leídos por los usuarios, se considera que si bien no tener acceso al contenido general de los informes emitidos puede generar una situación de indefensión, hay un tipo de información que sólo puede ser tratada con otros profesionales.

No obstante, se coincide en que siempre se tendría que hacer una devolución al interno de la información recogida durante la intervención con él, para obtener el “feed-back” correspondiente y potenciar su participación en la interpretación y valoración de su proceso.

En cuanto a la transmisión de la información que el profesional pueda hacer entre interno/familia, las necesidades de la intervención, el secreto profesional y la protección de la intimidad de terceras personas marcarían la pauta de actuación del trabajador social.

2.6.4. Custodia de la información

Teniendo en cuenta que en el expediente social consta la totalidad de la información referente al interno y su entorno (familia, terceras personas, empresas...) se han de encontrar formas para garantizar su custodia.

Se considera que el acceso al expediente tendría que ser exclusivo del trabajador social quien compartirá la información pertinente con otros profesionales que puedan estar interviniendo en la misma situación.

2.7. Conclusiones

Durante las sesiones se ha puesto de manifiesto el interés de los trabajadores sociales que integraban el grupo por las cuestiones éticas que se plantean en sus intervenciones profesionales. En este sentido se considera que sería deseable incrementar la formación y reflexión en este campo.

Se valora la utilidad del Código de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales para orientar criterios de actuación profesional, a pesar de que se pone de manifiesto que ante los conflictos y dilemas que presenta la actividad cotidiana cada trabajador ha de tomar sus propias decisiones y asumir las responsabilidades de su opción.

En el apartado dedicado al secreto profesional se han presentado diferentes casos en los que el trabajador social se encuentra en un dilema ético. Se han enfocado teniendo en cuenta la importancia del secreto profesional pero evaluando también los eventuales perjuicios que la situación puede ocasionar a terceras personas.

Se constata el deseo de los participantes de ampliar la vertiente de ayuda del rol del trabajador social de instituciones penitenciarias. Se asume la parte de control implícita en su perfil profesional pero se señala la conveniencia de profundizar en las posibilidades resocializadoras de éste.

Por lo que respecta a la información sobre el interno solicitada y recogida durante la intervención profesional, se considera que tendría que ser adecuada a cada situación, evitando la excesiva demanda de datos que no se traduce en una mejor actuación trabajador social beneficioso para el interno y la institución.

Se valora que la transmisión de información a otros profesionales tendría que ser también la pertinente al tipo de actuación pactada con éstos.

Se reitera la importancia de preservar al máximo la confidencialidad de la información recogida que suele referirse también al entorno socio familiar del interno.

Se coincide en la necesidad de garantizar la custodia del expediente social al que únicamente tendría que tener acceso el trabajador social.

Los asistentes destacan el interés que para todos ha tenido este espacio de debate, en el que se ha podido contrastar con otros profesionales del mismo ámbito, las respuestas que individualmente se dan a cuestiones conflictivas que se presentan en la práctica diaria.

Asimismo, se han podido constatar los efectos inmediatos sobre el trabajo de este modelo formativo. Después del debate de un determinado tema los participantes han manifestado haber modificado planteamientos o enfoques de algunos aspectos de éste.

2.8 Autores

Son autores de este artículo los trabajadores sociales de la CTASP de Barcelona Rosario Fernández, Maite García, Montse González, Natx Jambrina, Emilia Martínez, Miquel Monclus, Teresa Pifarré, Marià Porras, Pilar Salvador, Montse Serés, César Tarroc, M^a Rosario Montoto (coordinadora del grupo).

2.9. Bibliografía consultada

BANKS, SARA (1997): *Ética y Trabajo Social*. Barcelona, ediciones Paidós, pg. 33-37.

BERMEJO ESCOBAR, F.J. (1994): La formación ética. Una Trabajadora Social y un problema. *Trabajo Social Hoy*, nº 5, 3er trimestre pg. 29-39.

BERMEJO ESCOBAR, F.J. (1997): La Ética en el Trabajo Social. *Revista de Trabajo Social*, nº 146, pg. 58-67.

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CATALUÑA (1989).

FUENTES CABALLERO, T. (1997): "Dilemas éticos en nuestra práctica: entre el control y la inserción" Primera jornada de Servicios Sociales de Atención Primaria (no publicado).

GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER E. (1992): "El trabajador social entre la obligación de callar y el deber de informar". *Papeles de Estudio y Formación*, nº9, pg. 77-84.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, M. (1996): Gestión de datos confidenciales del ciudadano. *Revista Canaria de Trabajo Social*, pg. 31-36.

SÁNCHEZ CARO, J. I GIMÉNEZ CABEZÓN, J.R. (1995): *Derecho y SIDA*. Editorial Mapfre, pg. 28-38.

Tema 3

Límites y competencias entre los diferentes interventores profesionales y los trabajadores sociales

3.1. Presentación

El presente documento ha sido el resultado de reflexiones, de análisis y debate, realizados sobre el tema que nos ocupa, de un grupo de nueve trabajadores sociales que trabajan activamente en el ámbito penitenciario en la provincia de Barcelona. Ejercemos nuestra profesión en los centros penitenciarios de Brians, Cuatro Caminos, Mujeres, así como en el equipo de libertad Condicional de la Comisión de Asistencia Social.

Efectuamos nuestra labor en el interior de los centros penitenciarios (exceptuando Libertad Condicional que se ubica en la sede de la Comisión) y formamos parte del Equipo Técnico de éstos, pero a diferencia del resto de profesionales que lo integran, dependemos directamente del Director de la Comisión de Barcelona. Esta entidad centraliza por provincias a todos los trabajadores sociales del ámbito penitenciario, independientemente del centro donde tienen ubicado su puesto de trabajo.

La Comisión, asimismo, depende orgánicamente de la Sección de Asistencia Social de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

En cuanto a la organización, cada centro penitenciario cuenta con un equipo de trabajadores sociales y un coordinador de trabajo social. Los trabajadores sociales ejercen las funciones propias de su disciplina. El coordinador tiene como funciones principales la representación de éstos en las Juntas de Tratamiento y hacer de intermediario entre la dirección del centro penitenciario y la dirección de la Comisión, así como entre el equipo de trabajadores sociales, la dirección de los centros y las juntas de tratamiento.

Finalmente, destacar que nuestra labor como trabajadores sociales se realiza en coordinación con otros profesionales de diferentes disciplinas sociales y dentro del marco de la institución penitenciaria. En estas coordinaciones es necesario poner de manifiesto los límites que cada disciplina debe respetar en el momento de interactuar con los otros, así como los límites que, por idiosincrasia de la institución y su organización, se presentan en el momento de desarrollar nuestra labor profesional.

3.2. Proceso metodológico

En el mes de mayo de 1997, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, se realizó una "Jornada de prospección de necesidades formativas". Bajo el tema "La intervención de los Trabajadores Sociales en el ámbito penitenciario", a la que asistieron diversos trabajadores sociales de este ámbito, previamente escogidos por sus compañeros.

Esta jornada fue motivada por la demanda de formación más especializada por parte de los trabajadores sociales y por el interés del Centro de Estudios Jurídicos de

averiguar cuáles eran las inquietudes y necesidades formativas de los profesionales del trabajo social penitenciario.

Centrada en este objetivo, la jornada tuvo dos resultados: por una parte se establecieron una serie de temas de interés y, por otra, diversas formas de llevarlos a cabo (metodologías de trabajo).

A raíz de aquí surgieron los grupos de actualización, que ha sido la forma de trabajo seguida para la creación de este documento.

Un segundo paso en el proceso fue la selección, por parte de todos los profesionales del colectivo, de los temas que, entre los que surgieron de la jornada, despertaban más interés.

Finalmente quedaron tres temas por trabajar, entre ellos el que desarrolla este escrito.

En cuanto al procedimiento seguido por la Comisión de Barcelona, cada trabajador social voluntariamente se apuntó al tema que más le interesaba, quedando finalmente tres grupos en correspondencia a los tres temas.

Paralelamente se hizo la selección de los profesionales que harían de conductores de cada uno de los grupos: primero se presentaron aquellos que estaban interesados, el colectivo votó a tres de ellos, que son a los que finalmente se les asignaron los temas para iniciar el trabajo de grupos.

Los trabajos se han llevado a cabo mediante grupos de actualización; es decir, un grupo que se reúne durante una serie de sesiones para abordar, debatir y reflexionar sobre un tema concreto, mediante experiencias personales, documentación, preguntas... para llegar a una producción o documento escrito.

Este documento ha sido el resultado de un grupo de actualización que ha trabajado sobre el tema "límites y competencias entre los diferentes interventores profesionales y los trabajadores sociales", que se ha reunido durante doce sesiones con un cómputo de 30 horas de trabajo. El grupo ha sido formado por nueve trabajadores sociales, uno de los cuales era el conductor o coordinador del grupo, ejerciendo las funciones de dirigir el trabajo, velar por que no falte material de discusión en las reuniones, búsqueda de documentación sobre el tema, estructuración de las sesiones y recogida de conclusiones para la elaboración del documento final.

3.3. Introducción

El tratamiento penitenciario se lleva a cabo por Equipos Técnicos configurados por profesionales de diferentes ciencias sociales que trabajan de forma multidisciplinaria.

Nuestra experiencia profesional nos hace constatar una insuficiente delimitación de competencias entre los diferentes interventores profesionales. Asimismo, el marco legal no es el referente que define estos límites.

La falta de límites en las intervenciones puede ocasionar dificultades en el momento de desarrollar nuestras funciones. Es por este motivo que el grupo de trabajadores sociales reunido en estas sesiones cree importante reflexionar y debatir sobre este tema con la finalidad de aportar un documento que nos ayude a identificar las

limitaciones que los diferentes profesionales se encuentran en el momento de intervenir.

El objetivo del grupo fue la detección y reflexión sobre las limitaciones que nos encontramos cotidianamente en el desarrollo de las funciones propias de nuestra disciplina.

El documento se estructura en tres partes: la primera describe los límites más generales que afectan a la totalidad de los interventores; la segunda hace una definición del trabajo social en el ámbito penitenciario y las funciones que ejerce; finalmente se hace un apunte sobre los límites en la intervención del trabajo social con otras disciplinas.

Señalar que el documento ha sido elaborado desde el punto de vista de una sola disciplina, la del Trabajo Social, que constituye la profesión de la totalidad de los miembros del grupo.

3.4. El tratamiento penitenciario: límites en su ejecución

Al hablar de interventores profesionales en el ámbito penitenciario, se considera que son todos aquellos que trabajan y colaboran entre sí para conseguir la plena reinserción y rehabilitación de las personas que se encuentran privadas de libertad, o bajo la custodia de los centros penitenciarios y que, para la realización de esta intervención, tienen una formación profesional específica.

Para llevar a cabo el tratamiento penitenciario en los centros la legislación penitenciaria establece la composición de Equipos Técnicos y de las Juntas de Tratamiento. En este sentido el art. 274 del Reglamento penitenciario de 1996 amplía de forma considerable respecto al art. 269 del anterior Reglamento, los miembros que pueden formar parte de los Equipos Técnicos: estos equipos han de actuar bajo la dirección inmediata del Subdirector de tratamiento y pueden estar formados por: a) un jurista; b) un psicólogo; c) un pedagogo; d) un sociólogo; e) un médico; f) un ayudante técnico sanitario/diplomado universitario en enfermería; g) un profesor de la unidad docente; h) un maestro o encargado de taller; i) un educador; j) un trabajador social; k) un monitor sociocultural o deportivo; l) un encargado de departamento.

3.4.1. Equipos interdisciplinarios o multidisciplinarios

El Reglamento penitenciario establece una composición determinada, a partir de la cual, actualmente los Equipos Técnicos se componen de: jurista-criminólogo, psicólogo, educadores, maestros, jefe de unidad, médico y trabajadores sociales.

El trabajo interdisciplinario procura un estudio integral de la persona en el momento de su ingreso en prisión: personalidad, situación penal y penitenciaria, social, familiar y económica, formación, experiencia laboral, motivos para la comisión del delito..., realizado por los diferentes profesionales del Equipo Técnico. El objetivo del trabajo interdisciplinario es: detectar las necesidades y carencias de la persona en todos sus ámbitos, con la finalidad de diseñar un programa individualizado que aborde todos estos aspectos con un objetivo común.

Teniendo en cuenta que esta individualización ya no se realiza en el momento del ingreso en el grado que exige el trabajo interdisciplinario, tenemos que hablar de equipos de trabajo multidisciplinario. Los profesionales que entrevistan a la persona en

el momento de su ingreso en prisión, realizan una valoración bajo su visión profesional para asignar al interno a un módulo o programa concreto, pero sin elaborar conjuntamente un plan de intervención.

Este trabajo multidisciplinario se encuentra condicionado por diferentes circunstancias:

- Elevado volumen de casos asignados a cada equipo.
- Insuficiente delimitación de las competencias de los profesionales.
- Heterogeneidad en las formas y criterios de trabajo entre los diferentes Equipos Técnicos.
- La necesidad de dar respuesta urgente a las continuas demandas de información por parte de la institución, la Administración y los órganos judiciales, resta tiempo a los profesionales de dedicación a la intervención.
- El elevado volumen y el ritmo de trabajo dificultan la coordinación entre profesionales provocando que se dupliquen intervenciones y que haya interferencias entre diferentes disciplinas.

Estos condicionantes tienen consecuencias sobre la calidad del trabajo dirigido al interno, favoreciendo su desorientación respecto a las funciones de los profesionales que los atienden.

Ejemplos de lo expuesto podrían ser:

Actualmente existen, en los diferentes centros penitenciarios, diversos programas para poderlos aplicar de forma interdisciplinaria, pero en el momento de su ejecución, por las circunstancias y limitaciones antes citadas, se aplican de forma multidisciplinaria: programa de madres, programas de toxicomanías, programas de agresores sexuales...

El trabajo multidisciplinario ha de permitir a los equipos técnicos ejercer su función de tratamiento durante todo el proceso penitenciario, desde el ingreso en prisión de la persona hasta su salida en libertad. Durante este proceso el interno pasa por diversas etapas. Uno de los momentos más importantes es la preparación de las salidas al exterior a través de la concesión de los permisos penitenciarios.

Estas salidas se han de preparar mediante un “programa de preparación de permisos” individualizado y, posteriormente, con un “programa detallado de permiso”, cuando la entidad del delito, la problemática o carencias y necesidades que presenta el interno, o una larga condena lo exigen. Estos programas se han de diseñar por el conjunto de miembros del equipo, designando qué profesional habría de realizar el control y la evaluación del desarrollo por el mismo.

Un tratamiento penitenciario que no se enmarque en el trabajo multidisciplinario expresado puede provocar una pérdida del sentido del tratamiento.

Finalmente, hay que decir que para realizar un trabajo interdisciplinario sería necesario superar los límites que actualmente lo dificultan y no permiten su aplicación, hecho que no impide que se pueda realizar un trabajo multidisciplinario de calidad.

3.4.2. Política penitenciaria e intervención profesional

Se considera que la política penitenciaria se puede definir como la forma en que se organiza el sistema penitenciario y postpenitenciario dentro de la Administración de Justicia. Las líneas políticas marcan el funcionamiento de todo este sistema y por tanto las pautas de trabajo de todos los profesionales que forman parte de él.

El trabajo de los profesionales del ámbito penitenciario estará sometido a los condicionantes de esta política. Esta puede afectar la intervención de cada profesional, condicionar su estilo de trabajo y favorecer las interferencias y descoordinaciones entre los diferentes profesionales.

Por otro lado, la política penitenciaria no es impermeable ante los acontecimientos sociales ni la opinión pública. Sus criterios vienen condicionados, muy a menudo, por circunstancias como el eco social de determinados delitos en un momento dado, por la imagen de masificación de las prisiones, etc. En ocasiones, es difícil encontrar el equilibrio entre las demandas de la sociedad y el adecuado tratamiento penitenciario.

La política penitenciaria sigue en su configuración teórica unos criterios claros, enmarcados en la Ley Orgánica Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario. Ahora bien, en el momento de su aplicación práctica, existe una dicotomía entre el encuadre teórico de la ley y lo que en la práctica se puede llevar a cabo.

Existe una fuerza teórica del aspecto tractamental en el Reglamento Penitenciario, que en ocasiones no se corresponde con la realidad práctica: ésta configura líneas de tratamiento claras, que necesitan de la creación o aportación de medios materiales y personales sin los cuales no se pueden llevar a cabo.

Dos son los objetivos de todo el sistema penitenciario en cuanto a la persona sujeta a este: El carácter punitivo de la pena o condena; y la reinserción y resocialización del delincuente para que no vuelva a delinquir y sea capaz de adaptar su comportamiento a las pautas de convivencia social. Se ha de procurar facilitar los medios para que se cumplan los dos objetivos. La experiencia demuestra que no siempre es fácil mantener el equilibrio entre los dos objetivos, e incluso a menudo el control y la vigilancia están por delante del tratamiento penitenciario.

Por otra parte, el Reglamento favorece la creación de programas para abordar problemáticas concretas. Estos programas son de gran calidad, los realizan profesionales técnicamente muy preparados, aunque les falta estar adaptados al medio al que se destinan, a los profesionales que los llevan a cabo, a los recursos materiales con que se cuenta y, frecuentemente, se quedan sin continuidad.

Para aumentar la eficacia del tratamiento penitenciario es necesario disminuir la presión de los condicionamientos externos.

3.4.3. Limitaciones comunes a todos los profesionales

Cuando se habla de límites entre los diferentes interventores profesionales se hace referencia al ámbito de intervención profesional de cada disciplina. El límite de la intervención de un profesional está allí donde invade el ámbito de otra disciplina (interferencias profesionales). Pero hay otros límites que condicionan la intervención de todos los profesionales al mismo nivel y que por tanto también afectan al trabajo de todos.

A parte de los límites expuestos hasta ahora, hay otros que afectan al tratamiento penitenciario y que hacen disminuir el nivel de calidad de la intervención:

- El objeto de intervención (la persona privada de libertad) se encuentra sometido a la institución, por tanto no podemos hablar de voluntariedad en el tratamiento.

- Heterogeneidad de criterios entre los diferentes centros penitenciarios.
- Interferencias entre los profesionales y colaboradores (voluntarios) de los centros.
- En programas de intervención concretos (SAC, toxicomanías...), falta de cualificación profesional especializada.

En lo que respecta al Trabajo Social, estas limitaciones tienen como consecuencias: la insuficiente participación en los programas de intervención; la insuficiente realización de una de las finalidades primordiales del trabajo social como es el trabajo en la comunidad; coordinaciones entre trabajadores sociales y otros profesionales (del centro y de la red comunitaria) muy deficitarias; falta de calidad en el traspaso de casos o que no se cuestionen las interferencias de otros profesionales.

3.5. Trabajo social penitenciario

3.5.1. Definición:

El trabajo social penitenciario, como servicio social especializado, es aquella vertiente del tratamiento penitenciario que, partiendo de los principios, técnicas e instrumentos propios de la disciplina del Trabajo Social, tiene como objetivo conseguir la plena integración social de aquellas personas que se encuentran en situación de privaciones de libertad (preventivas y penadas) y liberados condicionales, promoviendo su autonomía personal.

Se lleva a cabo por profesionales diplomados en trabajo social que:

- Forman parte del Equipo Técnico de los centros penitenciarios, participando activamente en el tratamiento de los internos, en coordinación y colaboración con el resto de profesionales de los equipos (psicólogos, juristas-criminólogos, educadores, maestros...). Informan, asesoran, orientan y dan el apoyo necesario a los internos y sus familias, para que puedan disminuir o resolver los problemas que se deriven del ingreso en prisión.
- Hacen de puente entre la persona privada de libertad, su familia y su medio comunitario, poniendo a su disposición los instrumentos para conseguir su integración en la comunidad.
- Preparan la salida en libertad, junto al interno y su familia, facilitando, en coordinación con los servicios sociales comunitarios, los medios necesarios para su integración.
- Realizan un trabajo de seguimiento post-penitenciario, a diferencia del resto de profesionales de los equipos, con los liberados condicionales y definitivos, con la finalidad de hacer efectiva su integración social cuando la persona se encuentra en su medio comunitario.

3.5.2. Funciones generales de los trabajadores sociales

Los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, en su artículo 6, apartados f) y g), establece que las funciones generales de los trabajadores sociales son:

- Atención directa a las personas y grupos con necesidades sociales. Respecto a los servicios existentes, ofrecer información, orientación y asesoramiento sobre derechos y recursos sociales.
- Investigación sobre la problemática social a través de los datos obtenidos en la práctica profesional y otras fuentes, para establecer la naturaleza, la dimensión y la prioridad de los problemas y déficits sociales y la adecuada política social.
- Participar en la planificación para la creación y promoción de nuevos recursos sociales y la mejora de los existentes y en aquellas acciones encaminadas a conseguir el bienestar social de la población.
- Prevención mediante la actuación sobre las causas conocidas y las posibles, de conflictos y desajuste social.
- Promoción a la acción asociada de individuos, grupos y comunidades para conseguir su participación activa en la transformación de las condiciones sociales.
- Rehabilitación de individuos y grupos para su reinserción social.
- Promover las competencias y el desarrollo del trabajo social.

3.5.3. Funciones específicas en el ámbito penitenciario

Funciones del Trabajador Social penitenciario dentro del Equipo Técnico:

- Es el profesional encargado y responsable de hacer el estudio del entorno social y familiar del interno y su familia.
- Colabora con el resto de profesionales en el diseño del programa individualizado, aportando a la exploración multidisciplinaria la información social y familiar del interno y su familia, realizando propuestas de intervención y participando en su aplicación.
- Se coordina con los profesionales que forman parte del Equipo Técnico, para seguir una misma línea de intervención y evitar duplicidades e interferencias.
- Interviene y realiza el seguimiento del interno y su familia con la metodología propia del trabajo social.
- Participa en las reuniones de la Junta de Tratamiento, mediante el coordinador en la disciplina para la realización multidisciplinaria de valoraciones y propuestas en relación a la situación penitenciaria de los internos.
- Elabora informes sociales con la correspondiente valoración y propuesta, dirigidos a la autoridad competente en resolver (DGSPR y Juez de Vigilancia Penitenciaria).

Funciones de información, asesoramiento y orientación:

- Al interno: funcionamiento del medio penitenciario, de los recursos sociales de su entorno comunitario y de los medios disponibles en el centro penitenciario.
- A las familias: situación penitenciaria del interno, del proceso penitenciario y de la red de recursos comunitarios de su entorno social.
- A los profesionales de los Equipos Técnicos, Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Dirección General de Servicios Penitenciarios y

Rehabilitación: situación social, familiar y económica del interno y de su evolución.

- A los profesionales de la red de recursos comunitarios: proceso penitenciario del interno y de la situación familiar de éste.

Función de apoyo emocional y contención:

- Al interno: función compartida con el resto de profesionales de los Equipos Técnicos (psicólogos, educadores, criminólogos...)
- A las familias: función que únicamente realizan los trabajadores sociales. El hecho que un miembro de la unidad familiar ingrese en prisión, supone un trastorno de la estructura familiar, que provoca una situación de angustia y desorientación que se recoge en las entrevistas con el trabajador social. En este momento se realiza un trabajo de contención para intentar disminuir el nivel de angustia de la familia.

Funciones de intervención:

- Con el interno: intentando implicarlo en su proceso penitenciario y especialmente en su realidad social y familiar.
- Con la familia: especialmente cuando el ingreso de uno de sus miembros en prisión provoca situaciones de crisis y desestructuración, intentando paliar los desajustes provocados mediante la atención directa, la información, la concesión de ayudas económicas, la derivación a recursos comunitarios...

3.5.4. Técnicas

Para llevar a cabo estas funciones, los trabajadores sociales utilizan las técnicas propias de su disciplina:

- Entrevistas de obtención de datos, de apoyo, de contención, de orientación, de motivación, de información, de exploración..., con el interno y sus familias.
- La observación del proceso personal del interno y de su implicación.
- Elaboración de documentación: ficha social en el momento del ingreso, realización del expediente social, elaboración de informes sociales dirigidos a los diferentes órganos competentes...
- Derivaciones a los recursos sociales comunitarios.
- Coordinación con otros profesionales:
 - del Equipo Técnico de los centros penitenciarios.
 - de la red de recursos comunitarios.

3.6. Límites e interferencias entre el trabajo social y otras disciplinas

3.6.1. Límites del Trabajo Social que afectan a la participación en los Equipos Técnicos.

Los Equipos Técnicos de los centros penitenciarios funcionan por módulos residenciales o galerías. Cada módulo o galería cuenta con un Equipo Técnico diferente (excepto el centro penitenciario de mujeres y de jóvenes que, por su capacidad, cuentan con un solo equipo). A diferencia de éstos, los trabajadores sociales, por sus funciones específicas, funcionan por zonas territoriales y por tanto no están asignados a un módulo o a un equipo concreto. Atienden al interno y a su familia durante todo el proceso que éste sigue en el cumplimiento de su condena,

independientemente de la ubicación modular o de los movimientos que realicen dentro del mismo centro.

Este hecho diferencial, que beneficia al interno, a su familia y la coordinación con los recursos comunitarios, constituye un límite en cuanto a la participación del trabajador social en los Equipos Técnicos, ya que un mismo profesional es responsable de los internos de diferentes módulos y por tanto se ha de coordinar con los profesionales de todos los equipos de un mismo centro penitenciario. Eso dificulta la participación en los programas que diseña y aplica cada equipo.

3.6.2. Participación de los Trabajadores sociales en los programas de intervención

Exceptuando el Programa de Libertad Condicional que es llevado a cabo exclusivamente por el equipo de trabajo social de la Comisión. Algunos de los programas que actualmente se están llevando a cabo en los centros penitenciarios son:

- Programa del departamento de madres (Mujeres)
- Programas de las Secciones Abiertas
- Programa SAC (Agresores Sexuales): Brians y Cuatro Caminos
- Programas de toxicomanías
- Programas de preparación de permisos

El papel o función del trabajador social en cuanto a la elaboración y aplicación de estos programas son diferentes dependiendo del centro donde se desarrolla y del programa:

ELABORACIÓN: Hay dos programas en los que el trabajador social ha intervenido en su elaboración: el Programa del departamento de madres (Mujeres) y, evidentemente, el Programa de Libertad Condicional. En el resto de programas el trabajador social no ha estado presente en el momento de su elaboración y sus funciones no quedan reflejadas en la redacción de éstos.

APLICACIÓN: En el momento de la aplicación de los programas (exceptuando los dos citados anteriormente), el trabajador social no interviene, si no es por demanda de los profesionales del Equipo que lo aplican. Esta demanda se produce, normalmente, en el momento de la salida del interno al exterior, con la finalidad de iniciar las derivaciones oportunas a los recursos de la red comunitaria.

Los programas abordan exclusivamente al interno en cuanto a persona necesitada de un tratamiento, pero no abordan la importancia del entorno (especialmente la familia y recursos comunitarios donde se tendría que derivar), por tanto, la percepción del trabajador social que trabaja más hacia el exterior del centro, no cuadra dentro de los programas, si no es en la última fase, cuando el interno ha de salir. Los profesionales que llevan a cabo el programa piden al trabajador social gestiones concretas de derivación, sin que éste haya intervenido en la aplicación del mismo.

Éste constituye uno de los límites más importantes del trabajo social en cuanto al trabajo multidisciplinario y la colaboración con las funciones propias de los Equipos Técnicos.

La culminación de un programa de intervención ha de llegar en el momento en que se deriva a la persona, que ha estado sometida a éste, a la red de recursos externos que

aborden su problemática, con la finalidad de dar continuidad al tratamiento desde el entorno social.

El trabajador social es el profesional encargado de hacer la búsqueda de recursos externos, la derivación a éstos y el seguimiento de la evolución del interno en el exterior. Es necesario que este profesional conozca el proceso y la evolución del interno durante la aplicación del programa para darle contenido a la derivación como elemento de continuidad. Su participación en los programas de intervención facilitaría la coordinación de todos los profesionales, dotaría de contenido esta derivación y por tanto daría continuidad a los programas.

Asimismo, es necesario que los responsables de los programas de tratamiento realicen acuerdos con los recursos de la red pública, con la finalidad de facilitar la continuidad del tratamiento en el exterior.

3.6.3. Interrelaciones: Trabajadores sociales y Equipo Técnico.

JEFES DE SERVICIO: Las funciones de este cargo se concretan en mantener el equilibrio mediante la vigilancia y el funcionamiento regimental del centro penitenciario. En ocasiones por la necesidad de mantener el equilibrio de los módulos, se ven obligados a realizar acuerdos o decisiones sobre internos sin tener en cuenta el proceso de tratamiento que éstos pueden estar siguiendo. Eso hace que haya traslados de un módulo a otro, donde el equipo técnico es diferente, o de un centro a otro por motivos estrictamente regimentales, que interrumpen el tratamiento que el equipo está aplicando.

JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIO INTERIOR: El Jefe de la Unidad interviene como miembro del Equipo Técnico y en coordinación con todos los profesionales que forman parte del mismo, pero desde una visión más regimental. Es necesario que este cargo informe a los profesionales de vigilancia que se encuentren bajo sus órdenes de las funciones que ejerce cada miembro del equipo. La importancia de esta información se basa en el hecho de que estos profesionales pasan muchas horas en contacto directo con el interno y a menudo los internos se dirigen a ellos para solicitar a qué profesional se han de dirigir para cuestiones concretas. Una buena orientación e información del interno facilita la eficacia del trabajo.

MAESTROS: Los maestros tienen asignadas funciones muy específicas y delimitadas, centrándose en el aspecto educativo: evolución formativa del interno y de su comportamiento, aptitudes y actitudes.

El hecho que estos profesionales pasen muchas horas en contacto directo con el interno tiene como consecuencia que conozcan informaciones verbalizadas por éste sobre su situación familiar y social, que en ocasiones no se corresponde con la realidad externa, y que existe el riesgo de ser utilizada en el momento de la valoración del interno.

En el momento de aportar la información para valorar el proceso del interno cada profesional ha de tener en cuenta que ésta ha de estar suficientemente contrastada y ha de ser expuesta por el profesional que le corresponde.

EDUCADORES: Para la elaboración de este apartado se ha contado con la colaboración del COORDINADOR DE EDUCADORES del centro penitenciario Cuatro Caminos.

Funciones de los Educadores:

- Como función fundamental se señala la de ejercer la tutoría del interno.
- Forma parte del Equipo Técnico.
- Orientación al interno en todos los aspectos.
- Atención al interno desde que ingresa en prisión hasta que sale del centro penitenciario.
- Ofrecer posibilidad al tratamiento del interno desde todos los aspectos.
- Intentar dar respuestas según las necesidades de cada interno.
- Realizar y ofrecer actividades según sus características y necesidades.
- Formar en habilidades psicosociales.
- Realizar informes para las autoridades competentes.
- Coordinación con el resto de profesionales de Equipos Técnicos.
- Realización de programas detallados para las salidas de permiso penitenciario.

Las funciones del educador se desarrollan exclusivamente en el centro penitenciario y mientras el interno se encuentra recluso.

Los educadores, al igual que el resto de profesionales, se han de coordinar con cualquier miembro del equipo. Especialmente lo hacen los psicólogos, a los que derivan los casos que consideran conveniente la intervención de estos. Respecto a la coordinación con los trabajadores sociales, existen obstáculos debido a la forma de funcionamiento específica de éstos, hecho que no facilita una coordinación fluida. En este sentido se constata que se producen interferencias entre una y otra disciplina por el hecho que en ocasiones es más fácil realizar una gestión concreta, aunque no le corresponda al profesional que la realiza, que coordinarse con el referente del caso para que éste la lleve a cabo.

En lo que respecta a las actividades, se encuentran con limitaciones que hacen que éstas no respondan siempre a las necesidades del colectivo al que están dirigidas, perdiendo eficacia en el tratamiento.

Finalmente, hay que señalar que éste es un colectivo al que no se accede (en el momento actual) por una formación específica, por tanto la formación de los educadores va desde el bachillerato hasta cualquier titulación superior. Se considera que la importancia de las funciones que realizan hace necesaria la existencia de una preparación profesional.

PSICÓLOGOS: Para la elaboración de este apartado se ha contado con un PSICOLOGO del centro penitenciario de Cuatro Caminos.

Funciones de los psicólogos:

- Evaluar la personalidad del interno.
- Intervenir, con las herramientas propias de su disciplina, sobre la personalidad del interno.
- Asesorar al interno en relación a sus necesidades.
- Desarrollar tareas de elaboración de informes, culminación de la evaluación...
- Intervenir en la elaboración y aplicación de los programas de tratamiento.

Teniendo en cuenta que la relación del profesional con el interno es una relación no voluntaria, es difícil hablar de relación terapéutica. Las limitaciones con que se encuentran en el momento de su intervención hacen que haya poco margen para ésta y las herramientas se reducen a la entrevista con el interno.

Respecto a la relación psicólogo-trabajador social, ésta se refleja en las funciones de colaboración con la ejecución de métodos de tratamiento y en la reclusión de los internos para el estudio de su personalidad.

Una adecuada colaboración entre psicólogos y trabajadores sociales en el tratamiento penitenciario exige:

- Una colaboración activa sobre la intervención en la familia del interno cuando ésta, voluntariamente, pide ayuda y orientación para abordar la problemática del miembro que tiene en prisión.
- Sensibilizar al sujeto de su realidad social: intentar ajustar, conjuntamente, las expectativas del interno con la realidad que se encontrará cuando salga.
- Trabajar conjuntamente sobre el interno y/o familia, cuando se hayan de dar informaciones traumáticas (defunciones, retirada de hijos, enfermedades...)
- Valorar conjuntamente la conveniencia o no de utilizar a la familia como herramienta de control.

JURISTAS-CRIMINÓLOGOS: Atendiendo a las funciones y formación específica de este colectivo, se consideran difíciles las extralimitaciones con otras disciplinas y más concretamente con la del trabajo social.

3.7. Conclusiones

Las sesiones del grupo de debate y actualización han proporcionado un espacio de reflexión sobre el trabajo social en el ámbito penitenciario y sus funciones y relaciones con el Equipo Técnico. Esta reflexión, que la dinámica diaria de trabajo no permite, ha servido para cuestionar qué se hace y cómo se tendría que hacer: qué límites se pueden o no superar.

Se ha llegado a la conclusión de:

- La necesidad de definir las competencias de cada profesional y cuál es su función dentro del Equipo Técnico.
- Se ha de respetar el ámbito de intervención de cada profesional para evitar interferencias y duplicidad de intervenciones y gestiones.
- La importancia del trabajo social en los programas de intervención, para abordar la problemática del interno en colaboración con su familia y entorno social.
- Hay limitaciones que no se pueden superar y se han de asumir, pero hay otras que con el esfuerzo de todos los profesionales se podrían superar, haciendo más efectivo el tratamiento penitenciario.
- La importancia del seguimiento del liberado condicional es poco reconocida. Es únicamente el trabajador social quien ha de valorar su evolución y se corre el riesgo que se convierta, únicamente, en un elemento de control.

Finalmente hay que decir que este documento pretende ser una herramienta para posteriores reflexiones, tanto de trabajadores sociales como de otros profesionales que intervienen en el tratamiento penitenciario.

3.8. Presentación de los autores

ANGELS CLOS

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
C.P. QUATRE CAMINS

GLÒRIA DIEZ

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona

RAFAEL IBAÑEZ

Diplomado en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
C.P. BRIANS

NÚRIA MORALES

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
Equipo de Libertad Condicional

MARGA COLLADOS

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona

TERESA ESTELLÉ

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
C.P. QUATRE CAMINS

MARIA MONTERO

Diplomada en Trabajo Social.
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
C.P. DONES

EMILI RAMOS

Diplomado en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona
C.P. QUATRE CAMINS.

CONDUCTORA. ROSALIA ORIOLA.

Diplomada en Trabajo Social
Comisión de Asistencia Social de Barcelona

3.9. Bibliografía

REGLAMENTO PENITENCIARIO de 1981

REGLAMENTO PENITENCIARIO de 1996

L. DE BRAY (1973). El papel del asistente social en relación con los reclusos. *Servicio social delincuencia*. Ed. Aguilar.

ANGEL YUSTE. El Jurista en prisiones. El Informe criminológico. *I Curso monográfico para Jueces de Vigilancia Penitenciaria*.

JESUS GOMEZ. Funciones del Psicólogo en Prisiones. El Informe psicológico. *I Curso monográfico para jueces de Vigilancia Penitenciaria*.

ANGEL FERNÁNDEZ (1988). Tratamiento y asistencia social. *EGUZKILORE* núm. Extraordinario, 203-207

L. FERNÁNDEZ REY (1988). Tratamiento y asistencia social penitenciaria. *EGUZKILORE* núm. Extraordinario, 221-226

FEDERICO TAJADURA (1988). Tratamiento y asistencia social *EGUZKILORE* núm. Extraordinario, 221-226

MANUEL TAJADURA (1988). Tratamiento y asistencia social *EGUZKILORE* núm. Extraordinario, 221-226.

MANUEL GARCÍA (1996). El trabajo social penitenciario. *Entorno Profesional*, 8, 12-13.

CONCEPCIÓN CARMONA (1989). *Nuevas orientaciones y sugerencias a cerca de la asistencia social penitenciaria i pos penitenciaria*. *Revista de Estudios Penitenciarios Extra 1*, 59-68.

CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA (1993). *Dossier del curso inicial de funcionarios del cuerpo de auxiliares técnicos de servicios penitenciarios*. *Documentos de trabajo*.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. *Servicio de Centros (1987)*. *Jornadas de reflexión sobre el trabajo social*.

Tema 4

4. Límites éticos y jurídicos de la información

4.1. Introducción

Este trabajo ha sido realizado por un grupo de profesionales, trabajadores sociales, de la Comisión Territorial de Asistencia Social Penitenciaria (a partir de ahora CTASP) de Lleida.

El objetivo del trabajo es plasmar la reflexión del grupo sobre el tema: “Límites éticos y jurídicos de la información”, exponer los conflictos éticos que genera la práctica cotidiana, el día a día, de los trabajadores sociales, plantear y compartir dudas e intentar buscar una respuesta a las mismas.

Sumergirse en el mundo de la ética y de sus límites supone una labor de exploración importante, ya que es un aspecto de la profesión en el que se está totalmente inmerso en la práctica cotidiana, pero sobre el que pocas veces se cuenta con un espacio de reflexión.

El trabajo social en el mundo penitenciario plantea conflictos en el momento de actuar, sobre todo en la especificidad del tema, la información, el traspaso de la cual no tiene límites marcados destacando la falta de definición y regulación, por lo que nos movemos dentro de la cautela de cada profesional.

La preocupación se hace más patente cuando la información que se recibe en la relación asistencial y que se traspasa y trabaja en equipo, puede afectar de manera importante al usuario y la familia.

Por otro lado, las fluctuaciones informativas en las que se mueve el trabajador social en el mundo penitenciario pueden resultar peligrosas si se abordan temas como la intimidad familiar del usuario y el aspecto sanitario del mismo (SIDA).

Si además añadimos la interdisciplinariedad y las coordinaciones constantes en las intervenciones, la hacen una labor aún más delicada en este aspecto.

Otra fuente de dificultad viene dada por el hecho de que la labor se desarrolla en un ámbito donde el usuario no viene de manera voluntaria, donde el tratamiento no viene condicionado única y exclusivamente por las necesidades del usuario, sino también por las necesidades de la institución y el periodo de duración del tratamiento viene marcado por la condena y no por la voluntariedad del usuario.

4.2. Experiencia de trabajo en grupo de actualización y debate

4.2.1. Constitución del grupo

La constitución del grupo de trabajo parte de un proyecto del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Este proyecto se

inicia con la detección de necesidades dentro del colectivo de trabajadores sociales penitenciarios.

Para recoger estas necesidades se trabajó con un número reducido de profesionales, representantes de la totalidad del colectivo de trabajadores sociales penitenciarios.

Después de este trabajo previo, para dar respuesta a las propuestas surgidas, el Centro de Estudios puso en marcha diferentes acciones formativas, una de las cuales consistió en la puesta en funcionamiento de grupos de actualización y debate para la reflexión de los diferentes temas surgidos de la detección de necesidades.

De esta manera se formaron cinco grupos, tres en la CTASP de Barcelona, un grupo en CTASP de Tarragona y otro en la de Lleida. Cada CTASP escogió un tema de los 10 propuestos, a excepción de la de Barcelona que escogió tres.

Cabe decir que las tres CTASP coincidieron en la elección de uno de los temas y así, tres de los grupos han reflexionado sobre el tema "límites éticos y jurídicos de la información".

El grupo se formó con los profesionales que voluntariamente quisieron participar en este proyecto de formación, de metodología innovadora, movidos por la necesidad de reflexionar en grupo para encontrar vías de solución sobre un tema que preocupa a los profesionales del trabajo social.

El grupo se compuso de seis de los doce trabajadores sociales de la CTASP de Lleida.

La conductora del grupo, la Sra. Blanca Leri, se escogió entre los profesionales dispuestos a desarrollar este papel.

El papel o funciones de la conducta del grupo han sido:

- Aportar material al grupo para trabajar y revisar.
- Facilitar instrumentos de trabajo al grupo.
- Realizar la síntesis de las aportaciones del grupo.
- Velar por la adecuada temporización de los ritmos de trabajo del grupo.

4.2.2. Estructuración del trabajo

El grupo ha dispuesto de 30 horas de trabajo, repartidas en 15 sesiones de dos horas cada una, dentro del horario laboral.

En este aspecto remarcar nuestro reconocimiento hacia la Administración por dar espacio de trabajo a los profesionales, y dejar las puertas abiertas a una modalidad formativa con una metodología más participativa.

4.2.3. Metodología de las sesiones

Nuestro grupo ha trabajado a partir de lecturas de diferentes artículos (ver relación bibliográfica), de los cuales, cada miembro del grupo se ha responsabilizado de hacer el resumen o síntesis de varios de estos artículos y los ha expuesto en las reuniones del grupo.

Posteriormente, se estableció el esquema de trabajo a seguir y se inició el debate de grupo mediante el que se ha dado contenido a este trabajo.

El proceso a seguir por el grupo ha sido el siguiente:

- 1a sesión: búsqueda bibliográfica
- De la 2a a la 5a sesión: lectura y síntesis de diferentes artículos, normativas y legislación relacionados con el tema.
- 6a y 7a sesión: preparación del esquema de trabajo.
- 8a y 9a sesión: elaboración de la primera parte del trabajo: introducción, conceptos básicos y legislación.
- De la 10a a la 15a sesión: descripción de los dilemas, debate de grupo y conclusiones.

4.3. Conceptos y legislación básica.

Antes de entrar de pleno en la descripción y debate del núcleo central del tema, es necesario describir y aclarar algunos conceptos, así como detallar los diferentes textos legales que hacen referencia al tema.

4.3.1. Conceptos básicos

Ética profesional

El Diccionario General de la lengua Catalana define la ética como la ciencia que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Según el Código de Ética del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, la ética profesional es un conjunto de valores que el cuerpo profesional transmite como propios y los hace evolucionar en sintonía con los valores socioculturales del momento presente de una sociedad determinada.

Por Francisco J. Bermejo³, la ética profesional se ha planteado desde la articulación de tres dimensiones:

- **Teológica:** servicio específico de la profesión en la sociedad. Meta, finalidad y objetivo de la práctica profesional.
- **Deontológica:** conjunto de principios, deberes, obligaciones plasmadas en el Código Deontológico de la profesión.
- **Pragmática:** conflictos éticos que aparecen en la práctica diaria del profesional.

Conflicto ético

Según el Diccionario General de la Lengua Catalana, conflicto es encontrarse indeciso entre intereses, deseos, etc., incompatibles.

Todo conflicto ético supone la dificultad de escoger entre dos normas de conducta, igualmente válidas las dos, pero tanto la una como la otra producen efectos negativos.

³ BERMEJO ESCOBAR, F.J. (1997). La ética en el trabajo social. Revista de treball social, 146, 58-67.

Dilema

Según el Diccionario General de la Lengua Catalana, dilema es el argumento que el antagonista ha de escoger forzosamente entre dos proposiciones contrarias, cada una de las cuales, conduce a la conclusión que uno quiere demostrar.

Según M. Teresa Fuentes⁴, el dilema es un conflicto de valores que se presenta ante una situación donde se hace necesario tomar una decisión, es decir, hay que escoger entre dos o más opciones, igualmente válidas éticamente hablando, aquella que parezca más adecuada y se ha de poder justificar.

Resumiendo, el dilema se trata de un conflicto de valores ante el cual se ha de tomar una decisión.

Secreto profesional

Esther Giménez Salinas⁵ define secreto como toda información confiada por el cliente/usuario o recogida con motivo del ejercicio de las funciones profesionales. El secreto abarca tanto los hechos explicados por el cliente como los descubiertos por el profesional y que tal vez han sido ocultados por el cliente.

La Gran Enciclopedia Catalana define el secreto profesional como la obligación de un profesional de no divulgar lo que ha conocido por razón de su oficio y en relación al servicio, si no es con el consentimiento de quien lo puede autorizar, excepto en los casos que prevé la ley, como la declaración de enfermedades infectivo-contagiosas, de heridas por armas de fuego, el aborto, etc.

Según Eugenia Ros⁶, el secreto profesional nace de la relación de confianza entre el usuario y trabajador social y sin él no existiríamos como profesionales.

Legislación

1. Legislación que justifica la intervención del trabajador social en el campo penitenciario:

Constitución:

- El artículo 25.2 proclama que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la *reeduación y reinserción social*.
- El artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Ley Orgánica 1/79 General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario articulan la asistencia social penitenciaria a través de la comisión de Asistencia Social.

Estatuto de autonomía:

- El artículo 9.25 da a la Generalidad competencia exclusiva en materia de asistencia social.

⁴ Intervención en la 1a Jornada de Servicios Sociales de atención Primaria sobre "Dilemas éticos en nuestra práctica: Entre el control y la inserción", celebradas en Barcelona en Octubre de 1997.

⁵ GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther (1992). "El trabajador social: entre la obligación de callar y el deber de informar". Papeles de Estudios y Formación, 9, 77-84.

⁶ ROS LORENTE, Eugènia (1988). "Consideraciones entorno al secreto profesional del asistente social". Revista de trabajo social, 112, 105-117.

- El artículo 11.1 establece que corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del estado en materia penitenciaria.

Ley de Servicios Sociales 26/85 de 27 de diciembre: en el art. 5.2.9 asigna a los servicios sociales como campo de actuación “la prevención y el tratamiento social de la delincuencia, la atención social a presos y la reinserción social de ex-reclusos”.

2. Legislación que afecta al trabajo de los profesionales en relación al tema que nos ocupa: “límites éticos y jurídicos de la información”:

Constitución:

- art. 20: libertad de expresión.
- art. 20.1.d: derecho al secreto profesional de los periodistas.
- art. 24.2 establece la necesidad de regular por ley los casos en los que, por razón de parentesco o secreto profesional, no se estará obligado a declarar.

Ley Orgánica del Poder Judicial: reconoce el secreto profesional de abogados y procuradores en los artículos 437.2 y 438.2.

Ley de Enjuiciamiento Criminal: obliga a denunciar los delitos públicos (afectan a la vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual de las personas) a quien tenga conocimiento por razón de su cargo o profesión (art. 262.1), obligación que no afecta a los abogados, los procuradores y los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes (art. 263). También establece quien no podrá ser obligado a declarar como testigo (art. 417). Entre otros, los funcionarios públicos de cualquier clase cuando no puedan declarar sin violar el secreto que por razón de sus cargos tuviesen la obligación de guardar.

El artículo 378 da base legal al informe social, ya que establece que: “el juez podrá recibir declaración sobre la conducta del procesado de todas las personas que, por el conocimiento que tenga de éste, pueda informar sobre ello”.

Código Penal: el artículo 450 del nuevo código establece las penas con las que se castiga el citado delito del deber de impedir determinados delitos o hacerlos saber a la autoridad.

El artículo 417 del nuevo Código establece que la violación de secretos por parte del funcionario público, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio, constituye un delito.

Reglamento Penitenciario: el artículo 258 del antiguo Reglamento Penitenciario (RP) recoge el principio de no imposición obligatoria de un tratamiento social: “la asistencia a los beneficiarios requerirá, en todo caso, su consentimiento”.

El nuevo RP, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, no recoge expresamente este principio en relación a la asistencia social a los internos de los Centros Penitenciarios (CP), pero el capítulo III del Título I regula la protección de datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios.

Artículo 7: Recogida y cesión de los datos de carácter personal de los internos:

- Cuando estos datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración penitenciaria no será necesario el consentimiento del interno.

- Se podrá ceder esta información sin su consentimiento a otras Administraciones públicas cuando sea necesaria para que éstas puedan ejercer sus funciones con los internos en materia de servicio militar, servicios sociales, Seguridad Social y custodia de menores u otros similares.
- También se pueden ceder datos sin consentimiento del interno al Defensor del Pueblo, Síndica de Greuges, Ministerio Fiscal, Jueces y Tribunales.

Artículo 8: Datos penitenciarios especialmente protegidos:

- Los datos de carácter personal de los internos relativos a sus opiniones políticas, religiosas o filosóficas, su origen racial y étnico, su salud o la vida sexual, que se hayan obtenido para la ejecución de programas de tratamiento penitenciario, sólo se podrán transmitir a otras personas con el consentimiento expreso y por escrito del interno afectado o cuando por razones de interés general así lo disponga una ley.

4.4. Dilemas trabajados por el grupo

En la acción social en el campo penitenciario, las dificultades surgen, principalmente, en relación al **uso y traspaso de la información** a otros profesionales, tanto de la misma institución como de otros servicios, en la Administración y en la familia del interno.

Descripción y análisis de dilemas en relación a:

a) Traspaso de información a la familia

1. Un interno está trabajando en los talleres productivos del Centro Penitenciario. Sus ingresos económicos no son muy elevados, pero son suficientes para mantener sus gastos personales dentro del centro.

En el proceso de seguimiento, la familia nos informa que reciben continuamente solicitudes de dinero por parte del interno, por lo que ellos le envían dinero semanalmente. La familia no tiene una situación económica demasiado buena.

El interno pide a la trabajadora social que no informe de esta situación a la familia.

Dilema: El interno se está aprovechando de su familia, la cual no tiene una buena situación económica, y el trabajador social, si sigue el Código de Ética, no la puede informar de la situación económica real del interno en el CP.

2. El Sr. C.P. está ingresado en un centro penitenciario de régimen abierto, lo que significa que puede trabajar en cualquier empresa durante el día y volver al centro de noche.

Convive con una mujer, separada con un hijo. La compañera, Sra. F, hace frente a los gastos del interno, ya que él no trabaja.

El interno pide al equipo de tratamiento del CP quedarse los fines de semana en el centro justificándolo por la situación familiar: los fines de semana el hijo de la compañera está en casa y las relaciones del chico con el interno no son buenas.

En una entrevista con la Sra. F ésta informa que el interno no va los fines de semana porque ha iniciado una actividad laboral en el centro.

Esta contradicción entre las dos versiones nos hace ampliar la información: el interno se relaciona sentimentalmente con una mujer interna del mismo centro y aprovechan los fines de semana para estar más tiempos juntos.

Dilema: El interno está engañando a su mujer. Qué postura tiene que adoptar el trabajador social.

Tanto un conflicto como el otro afectan al apartado 1.5 de Código de Ética de los trabajadores sociales, donde se expone que no se podrán dar datos del interesado sin su consentimiento.

La línea de trabajo tendría que ir orientada hacia la sensibilización del interesado, y además, advertirle que en ningún caso el profesional participará en un engaño en el momento en que la familia pida información sobre el tema.

3. En una entrevista de seguimiento entre la trabajadora social y un liberado condicional, que es seropositivo, y su novia de 18 años, ésta saca un documento del bolso y deja a la vista de la profesional una caja de pastillas anticonceptivas. A lo largo del proceso de intervención, el profesional averigua que la pareja mantiene relaciones sexuales y que el método anticonceptivo escogido son las pastillas y no toman ninguna medida frente al posible contagio.

Dilema: El liberado no ha informado a su novia de la enfermedad que padece.

Ante esta situación, la trabajadora social, en coordinación con el médico que llevaba el seguimiento del liberado, decidieron informarle de las consecuencias de su actitud y facilitar la información a la pareja sobre las medidas de protección frente al riesgo de contagio.

4. Un interno, de 30 años de edad, cumple condena por diferentes delitos contra la propiedad privada, consecuencia de su adicción a la heroína desde la adolescencia. Inicia salidas de permiso que pasa en el domicilio de su familia de origen, padres y hermanos.

Conoce a una joven de origen marroquí, integrado desde hace años en el país, e inicia una relación de noviazgo y posteriormente conviven juntos.

La compañera desde el primer momento se presenta como una persona integrada, desconocedora del medio penitenciario y con muchas expectativas en cuanto a la relación de pareja.

Después de un año y medio, la compañera llama por teléfono muy enfadado y hundido anímicamente. Dice que a raíz de la progresiva pérdida de salud de su compañero, se ha enterado que es portador del virus VIH. Ella se ha hecho las pruebas y acaba de saber los resultados: ella se ha contagiado.

No había recibido esta información ni del compañero, ni de la familia, ni tampoco del CP, los cuales conocían su condición de seropositivo. Se siente engañada por la prisión como institución.

Se le informa que este tipo de datos no está al alcance del trabajador social si el interno no lo manifiesta personalmente, además es una información estrictamente confidencial y las normas, que se describen más adelante impiden traspasarla a otras personas.

Dilema: Conocer el estado de portador del VIH de un usuario y el desconocimiento de este hecho por su pareja y/o sus familiares.

Estos dos casos hacen reflexionar sobre la confidencialidad de las enfermedades contagiosas, en concreto sobre los portadores del VIH y los enfermos de SIDA.

La solución de estos dilemas es difícil y para conseguir la protección de terceras personas, se depende de la voluntariedad y la concienciación del usuario y muchas veces se producen situaciones y perjuicios graves a otras personas, víctimas del engaño del interno.

El Código de Ética, apartado 1.5, y el RP, art. 8.1, dejan claro que no se pueden dar a conocer estos datos sin autorización del usuario, que en el caso de los internos ha de ser por escrito.

Esta es una de las situaciones que produce más conflictos a los profesionales que trabajan en este campo, ya que las normas actuales no permiten tomar acciones diferentes aunque éticamente parece justo. Esta situación hace pensar en la necesidad de una regulación diferente que pueda proteger tanto a una parte como a la otra.

b) Traspaso de información a los profesionales de otras instituciones y servicios.

5. La Sra. C.A., interna en prisión, tiene próxima su salida y ha de consensuar el plan de trabajo de su periodo de libertad condicional con el equipo de liberados condicionales de la CTASP.

La interna está separada y tiene una hija de 14 años a cargo de los abuelos maternos. Mantiene una relación de convivencia con un hombre que trabaja como peón, con contratos temporales y periodos de paro.

Los ingresos económicos son ajustados, únicamente proceden de la nómina del compañero.

La interna plantea que cuando salga en libertad no quiere trabajar y quiere dedicarse únicamente a las tareas del hogar y al cuidado de su hija los fines de semana. Pero con los ingresos de su compañero no pueden cubrir todos los gastos por lo que quiere solicitar el subsidio de paro por excarcelación.

El equipo se plantea las diferentes opciones evidenciándose los siguientes dilemas:

- Aceptar su actividad de ama de casa y facilitar los trámites del subsidio conociendo su nula predisposición para la búsqueda de trabajo.
- Con esta opción se respeta su decisión, pero se participa del fraude a la Administración (no quiere trabajar pero quiere cobrar el subsidio), contradiciendo el apartado 3.7 del Código de Ética profesional: “no participar en actos que impliquen falsedad, fraude o engaño.”
- Condicionar su libertad condicional a la búsqueda de trabajo y orientarla hacia un proceso de inserción para favorecer su economía y autonomía personal.
- En este caso no se respeta el derecho de la interna a decidir, según el apartado 1.8 del Código de Ética: “...las decisiones pertenecen al cliente...”.
- Informar al INEM de la falta de motivación para trabajar de la Sra. C.A y de su único interés por percibir una ayuda social sin ninguna contrapartida.
- Si se destapa el engaño frente al INEM la relación asistencial quedará perjudicada y se perderá la confianza de la usuaria, imprescindible para realizar la labor asistencial.

La acción que se emprendió procuró:

- No violar ningún supuesto ético, respetando la decisión de la usuaria y no participar en actos de fraude.
- Informar a la interna del papel del trabajador social dentro de la Administración, de los derechos y obligaciones.
- Concienciarla de deberes y obligaciones.
- Proponer alternativas y elementos de ayuda para preparar su proceso de reinserción a la salida en libertad.

6. Un usuario con larga trayectoria de delincuencia está en libertad condicional y cobra el subsidio de paro por excarcelación. Además trabaja sin contrato y sin ningún tipo de seguro y el trabajo parece bien remunerado.

El liberado tiene a su cargo tres hijos.

A pesar de las amonestaciones del profesional por el fraude a la Administración, la situación continúa igual.

Dilema: Informar a la Administración con lo que se provoca la posible pérdida de una parte de los ingresos y la desconfianza del usuario, o aceptar la situación y no informar, encubriendo así el fraude y engaño.

7. El Sr. D.G., de 45 años, pertenece a una familia de dos hermanos. Siendo él el pequeño, el padre murió hace varios años. Desde hace 25 años no tiene relación con ningún miembro de su núcleo de origen, está soltero y no mantiene ningún vínculo afectivo.

El Sr. D.G. durante toda su vida ha estado viviendo en diferentes ciudades de España, realizando trabajos esporádicos y sin disponer de un domicilio fijo.

Empezó a cobrar una pensión no contributiva por invalidez (PNC) y al poco tiempo ingresó en el CP, donde hace la petición de salir de permiso ordinario para poder pasar la revisión anual de la pensión, ya que en caso contrario se le paralizará y también si informa de los motivos por los que no puede ir. La ley⁷ prevé que una persona que está en prisión no puede continuar cobrando la PNC durante el tiempo que dure el internamiento.

En este caso se presenta el siguiente dilema:

- Si se informa a la entidad gestora de la PNC, el interno perderá la única fuente de ingresos para cubrir sus gastos de bolsillo dentro de la prisión y los gastos que generen las futuras salidas de permiso, ya que no dispone de ningún apoyo en el exterior.
- Si se da apoyo a la demanda del interno, se está incurriendo, según el apartado 3.7 del Código de Ética, en un acto que implica falsedad, fraude o engaño, ya que se permite que una persona que se encuentra ingresada en un CP con todas las necesidades básicas cubiertas, continúe cobrando

⁷ Ley 26/1990 de 20 de diciembre, por la que se establece en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. BOE núm. 306, Sábado 22 de diciembre de 1990

una prestación que, según la normativa actual, se le tendría que suspender hasta su salida en libertad.

En los casos 5, 6 y 7, los diferentes dilemas vienen dados por:

- La contradicción entre el Código de Ética (respetar las decisiones de los clientes, apartado 1.8, y no dar datos sin su consentimiento, apartado 1.5) y la normativa propia del campo de trabajo (el RP permite dar determinados datos sin consentimiento del interesado).
- Falta de concreción de la legislación vigente: el RP no especifica si los datos se facilitarán a petición de la institución afectada o por iniciativa del profesional que trabaja en el caso.

8. El EAIA (Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia) quiere retirar la tutela de un niño al padre y, mientras realizan el estudio del caso, les ha llegado la información de que el padre había estado en prisión, pero él lo ha negado.

Hay sospechas de maltratos del niño por parte del padre y quieren saber si es cierto que ha estado ingresado en prisión y por qué delito.

En el caso que este hombre hubiese estado en prisión, el dilema es dar o no dar la información solicitada.

- Primero hay que analizar si esta información es relevante para la actuación y toma de decisión del EAIA.
- Si estos datos son esenciales, el Código de Ética permite dar la información en caso que puedan ser perjudicadas terceras personas, en este caso el niño.
- El artículo 7.2 del RP también lo permite, pero ¿se puede considerar o incluir los datos de condena y delito como datos personales?

Tal vez sí, ya que el artículo 8 del RP donde se enumeran los datos penitenciarios especialmente protegidos, aquellos que no se pueden revelar sin el consentimiento del interesado, no constan los datos de condena y delito.

Otra cuestión a tener en cuenta es que, en tal caso, se trataría de un liberado definitivo y por tanto de un ex-usuario, supuesto no regulado.

c) Utilización de la información dada por la familia de forma confidencial

9. Interno de nacionalidad argelina. Antes de ingresar en prisión, convivió 5 años con una mujer española y la pareja decidió casarse durante la estancia en prisión del interno, Sr. M.

La esposa del interno, Sra. A., le ha dado apoyo para disfrutar de permisos extraordinarios de salida. En una entrevista de seguimiento con la trabajadora social, la mujer manifiesta que el interno la quiere convencer para dejar el país e ir a Inglaterra aprovechando una salida de permiso, lo que supondría una ruptura de condena.

La Sra. A. manifiesta que no está dispuesta a dejar a su familia y pide que no se de esta información porque teme por su integridad física si el interno se entera que les ha dado estos datos.

Por otro lado, hay que hacer constar que la Sra. A siempre ha mostrado una actitud poco transparente con la trabajadora social, lo que hace dudar de la veracidad de esta información.

Dilema: Abordar el tema directamente, no respetando así la confidencialidad solicitada por la mujer, e informar a la Junta y al JVP (Juez de Vigilancia Penitenciaria) para la denegación de los permisos, con lo que el interno podría deducir la fuente de información con la posibilidad de agresiones hacia la mujer, en caso que fuese cierto lo que ella ha manifestado.

Pero, si la información dada no es cierta, causaríamos un grave perjuicio al interno.

Respetar la petición de confidencialidad hecha por la mujer del interno, sin poder incidir en la posible denegación del permiso, por lo que si la información es cierta, supondrá la ruptura de la condena por parte de este.

10. La familia de un interno da una información global negativa hacia él y sus perspectivas. Informan de su comportamiento exigente hacia la familia, sobre todo a nivel económico y las consiguientes amenazas.

Ante la posibilidad de salir de permiso y con el objetivo de informar de la situación social, el trabajador se encuentra con el problema de transmitir la información dada por la familia y contrastada con la del interno, quien da una información totalmente manipulada y diferente.

El **dilema** en el momento de informar la solicitud de permiso del interno es la siguiente:

- Dar la información familiar contrastada con las siguientes consecuencias:
 - Miedos y angustia de la familia.
 - Deterioro de las relaciones entre interno y familia.
 - Desconfianza de la familia hacia el profesional.
- Dar la información familiar filtrada y limitarnos a informar de si le dan o no acogida para el permiso, con lo que beneficiamos al interno, pero no a la familia que es el recurso externo y facilitador del control social del interno.

Tanto en el caso 9 como en el 10 el dilema es romper o no la confidencialidad, es decir, actuar entre el control y la ética.

4.5. Conclusiones

1. El trabajo que realizan los trabajadores sociales dentro del CP es complejo, ya que ha de contemplar múltiples variables, incidiendo en el valor ético y moral de cada profesional, resaltando los dilemas:

- Cuidar y respetar el derecho de los usuarios, siempre que no perjudiquen gravemente a otras personas, pero también proteger a la sociedad, a los ciudadanos en general.
- Prestar ayuda a los usuarios y al mismo tiempo ejercer una función de control.
- Dar respuesta a dos intereses: a la Administración y al usuario del servicio, con demandas diferentes y contradictorias en muchas ocasiones.

2. La legislación existente en el medio penitenciario en relación a los “**límites éticos y jurídicos de la información**” es muy genérica y también hemos detectado la falta de

normas que regulen el uso y traspaso de la información entre los diferentes profesionales y servicios que intervienen en un mismo usuario, así como la vigencia de esta información. Por lo que, ante un conflicto, recurrimos a la cautela y sentido común de cada profesional.

Por lo tanto hay que resaltar:

- Legislación genérica.
- Necesidad de establecer la vigencia de los datos e información escrita.
- Las herramientas utilizadas para resolver estos aspectos son la cautela y el sentido común.

3. El Código de Ética del Colegio Oficial de trabajadores sociales y asistentes sociales de Cataluña no ayuda del todo a resolver los dilemas que la práctica profesional plantea, aunque sirve como guía de la conducta profesional.

4. Hay situaciones en que es la propia norma la que provoca conflictos éticos, como es el caso de la información que afecta a la salud de los usuarios, en concreto con los casos de personas infectadas por VIH (ver caso núm. 3 i 4)

5. El colectivo de trabajadores sociales, ante los múltiples y complejos dilemas que se han de abordar, necesita más concreción a nivel legislativo y normativo, pero también nos preguntamos si eso es posible y/o deseable, porque tal como expone Fernando Savater⁸, las leyes son necesarias como pautas de consenso para regular el conjunto de la conducta social, pero nunca han de servir para substituir la sensibilidad moral de los ciudadanos.

6. Como resultado final, destacar que la legislación y normativa existente en relación al tema de este trabajo es muy genérica y en algunos casos insuficientes y contradictoria.

Es necesario aclarar legalmente la situación del trabajador social respecto a muchos temas como son: el secreto profesional, el traspaso de información y uso de ésta, la vigencia de la información escrita, etc. pero se ha de ser consciente que, igual que el Código de Ética no da suficientes soluciones, tampoco la legislación permitirá resolver todos los dilemas que puedan surgir en la práctica profesional.

Finalmente queremos cerrar el trabajo expresando que tal vez es inevitable la existencia de conflictos y dilemas éticos. Este hecho provoca la reflexión profesional que nos permite la búsqueda continua y nos aleja de la resignación y estancamiento profesional, labor que se nos facilitaría si la Administración pusiese al alcance de los trabajadores sociales penitenciarios un servicio de apoyo jurídico y ético y un espacio de supervisión profesional.

⁸ SAVATER, Fernando. Lo moral y lo legal. El país. 17 de febrero de 1998

4.6. Bibliografía

ALVAREZ, Amparo i MAURETA, Montserrat (1997). "La ética día a día". Revista de trabajo social, 146, 159-168.

CARRILLO, Marc (1994). Información y secreto: ¿relaciones conflictivas? Jueces para la democracia: información y debate (Volcado/Redacción: Perfecto Andrés Ibáñez... (et.al.) Madrid: (s.n), 1997, v.23, núm. 3, p. 3-8.

COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CATALUÑA (1989). Código de Ética.

FRIGOLA VALLINA, J. i ESCUDERO MORATALLA, J. (1995). La cláusula de secreto profesional en el Código Penal de 1995. Poder Judicial: Consejo General del Poder Judicial, 40, 85-99.

FUENTES CABALLERO. M. Teresa (1997). "Dilemas éticos en nuestra práctica: entre el control y la inserción". 1a Jornada sobre Servicios Sociales de Atención Primaria. Barcelona.

GALLARDO RUEDA, Alberto (1994). Tutela penal del derecho a la intimidad. Cuadernos de política criminal, 52, 127-142.

GIMENEZ SALINAS I COLOMER, E. (1992). "El trabajador social: entre la obligación de callar y el deber de informar". Papeles de Estudio y Formación, 9, 77-84.

JORGE BARREIRO, A. (1996). El delito de revelación de secretos (profesionales y laborales). La Ley, 3, 1295-1305.

LÁZARO APARICIO, Araceli (1997). Dificultades éticas para el educador. Revista de trabajo social, 146, 153-158.

LUZON PENA, D.M. (1981). Tratamiento del secreto profesional en el derecho español. Poder Judicial: revista del Consejo General del Poder Judicial, núm. Especial XIII, 133-140.

MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, Rosa y AUGUSTO LANDA, J.Ma. (1997). Reflexiones sobre ética y trabajo laboral. Revista de trabajo social, 146, 88-93.

MICHAVILA NÚÑEZ, J.Ma. (1987). El artículo 24 de la Constitución y el derecho al secreto profesional: una visión unitaria de la institución. Civitas, 56, 537-553.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR (1996). Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. BOE núm. 40, de 15 febrero 1996, p. 5380-5435.

PETRILLO, L. (1994). "Problemas de la práctica de la prueba de detección, así como conflictos entre el deber de información y el deber de confidencialidad". IURIS. Cuadernos de política jurídica, 2, 57-67.

PIJUAN CANADELL, J.Ma. (1987). Trabajo Social y jurisdicción penal. Papeles de Estudio y Formación, 2, 45-53.

ROS LORENTE, Eugenia (1988). "Consideraciones entorno al secreto profesional del asistente social". Revista de trabajo social, 112, 105-117.

RUIZ VADILLO, E. (1992). "El secreto profesional en el ámbito y el ejercicio del derecho". Papeles de Estudio y Formación, 9, 91-94.

4.7. Autores del trabajo

Jacqueline Albà Plaza

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

Mercedes Cabezado Blasco

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

M^a Angeles Lanau Fierro

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

Antonieta Roma Vergés

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

Àngels Viu Moré

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

Blanca Leri Biela

Trabajadora social de la CTASP de Lleida

Ha realizado las funciones de coordinación del grupo de actualización y debate y de este trabajo.

Tema 5

Límites éticos y jurídicos de la información

5.1. Agradecimientos

Este documento, producto de la reflexión y análisis de nuestra práctica profesional, ha sido posible gracias a la iniciativa del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, y a la buena predisposición de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación, y en particular, de nuestro director de la CTASP, el Sr. Fèlix Nadal, por animarnos y facilitarnos los espacios de tiempo necesarios para llevar a cabo las sesiones, y a Carmina Puig, por su buen hacer a lo largo de estos casi seis meses, por su apoyo y orientación y, a veces, energía para tirar adelante, y al personal de la biblioteca del Centro de Estudios, por habernos facilitado de manera excepcional la búsqueda y adquisición de material bibliográfico, y por el apoyo logístico de la alumna en prácticas de la Escuela de Trabajo Social.

5.1.1. Componentes del grupo

- Pilar López, diplomada en Trabajo Social
- Teresa Fumanal, diplomada en Trabajo Social
- Inmaculada Reverte, diplomada en Trabajo Social
- Carmen Pardo, diplomada en Trabajo Social
- Anna Cristina Gómez, alumna de tercer curso de la Escuela de Trabajo Social.
- Àngels Olesti, diplomada en Trabajo Social, licenciada en Geografía e Historia (especialidad de Antropología), y master en Criminología y Ejecución penal.

5.2. Presentación

5.2.1. Introducción

El presente escrito tiene su origen en un proyecto que se inicia el mes de mayo de 1997. En este mes tuvo lugar en Barcelona una jornada de prospección de necesidades de formación sobre la intervención de los trabajadores sociales en el ámbito penitenciario, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. En la misma participaron representantes de las diferentes Comisiones de Asistencia Social Penitenciaria de Cataluña. La finalidad de estas jornadas, que se habían preparado previamente por una comisión en la que había un representante de cada CTASP (excepto la de Barcelona, que tenía tres representantes) y que fueron los conductores del grupo, era conocer profundamente, mediante la intervención y aportaciones de un grupo de trabajadores sociales, qué necesidades de formación teníamos.

De estas jornadas surgieron unos temas que se recogieron en un informe, en el que se avanzaban también propuestas de líneas formativas, una de las cuales era la de los grupos de actualización.

En el mes de noviembre de 1997, el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada propone diferentes acciones formativas y diez temas que surgieron en la detección de necesidades, de los cuales cada CTASP tendría que escoger, excepto la de Barcelona, que tendría que escoger tres. Estos temas eran los siguientes:

- La intervención del Trabajador Social en las diferentes etapas del proceso penitenciario.
- La relación no voluntaria entre el Trabajador Social, el interno y sus familias.
- Estudio de casos.
- El voluntariado: coordinación y colaboración.
- Límites éticos y jurídicos de la información.
- Límites y competencias entre los diferentes interventores profesionales.
- Indicadores de necesidad de las familias de los internos.
- El primer contacto del interno y la familia con los Servicios penitenciarios.
- El encuadre de la relación con el interno.
- Las diferentes situaciones del interno. Características y formas de intervención.

Como modalidad formativa se propusieron los grupos de trabajo para la reflexión y actualización de los temas escogidos. Cada uno de estos grupos tendría un conductor, elegido entre el colectivo de trabajadores sociales que participarían en el proyecto. Su labor sería la de ofrecer al grupo metodología e instrumentos de trabajo, hacer la síntesis de las aportaciones y organizar los ritmos de trabajo. El grupo dispondría de treinta horas distribuidas en sesiones, y los conductores dispondrían de veinte horas para ayuda y supervisión de su trabajo.

La segunda fase de este proyecto se inicia cuando, en el mes de noviembre de 1997 se constituyen en las diferentes CTASP los grupos de trabajo.

5.2.2. Constitución del grupo

En la CTASP de Tarragona, ubicada desde inicios de 1997 en el mismo Centro Penitenciario (CP), trabajan un equipo de trabajo social integrado por seis trabajadores sociales y la coordinadora. En el momento en que el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ofreció la posibilidad de hacer grupos de trabajo, se constituye el grupo formado por cuatro trabajadores sociales y la coordinadora, contando con la participación de una alumna de prácticas de trabajo social. Se designa como conductora del grupo a Àngels Olesti.

5.2.3. Elección del tema

De los diez temas propuestos, se escoge Límites éticos y jurídicos de la información. En la elección de este tema se valoró el hecho de que a lo largo de todo el proceso penitenciario, el trabajador social (TS) ha de emitir diferentes informes: para clasificaciones, para revisiones de grado, primeros permisos, para seguimientos de permisos, para aceptaciones de patrocinio, para seguimientos de libertades condicionales, entre otros, dirigidas mayoritariamente al CP y/o al Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP). La elaboración de estos informes implica una serie de intervenciones y de actuaciones (entrevistas a los internos y a sus familias, recogida y contrastación de datos, valoraciones de los casos...), que comprometen directamente a los TS a nivel personal, y originan conflictos de tipo ético.

5.2.4. Metodología de trabajo

A finales de noviembre del año 1997, los conductores de los cinco grupos que se formaron, se reunieron por primera vez en Barcelona con Carmina Puig, profesional designada por el Centro de Estudios para ayudar y supervisar la labor llevada a cabo por los grupos. En esta reunión se concretó el sistema de trabajo, los encuentros, que fueron mensuales, tuvieron lugar durante el mismo período de tiempo en que se desarrollaron las sesiones de los grupos de actualización.

Previamente a la primera reunión de reflexión, el conductor seleccionó una serie de artículos de libros y revistas que trataban de aspectos relacionados con el tema: Límites éticos y jurídicos de la información, distribuyendo fotocopia de los mismos entre el grupo.

La primera sesión de trabajo tiene lugar a principios del mes de enero de 1998, con los siguientes objetivos:

- La presentación del trabajo a realizar.
- Definición de la figura del conductor.
- Establecimiento del calendario y la duración de las sesiones.
- Propuesta de metodología de trabajo en la lectura de algunos de estos artículos (u otros que algún miembro quisiese aportar) como encuadre de cada sesión, que podían ser alternados con la exposición de algún caso práctico. Finalmente se acordó que se trabajarían los artículos individualmente y se expondrían en las sesiones.

Se seleccionan los siguientes artículos:

- El papel del asistente social en relación a los reclusos, escrito por L. De Bray.
- Declaración Internacional de Principios Éticos del Trabajo Social, documento aprobado por la Asistencia General de la Federación de Trabajadores Sociales celebrada en Colombo, Sri Lanka, del 6 al 8 de Junio de 1994.
- Información y secreto: ¿relaciones conflictos?, escrito por Marc Carrillo.
- El trabajador social: entre la obligación de callar y el deber de informar, escrito por Ester Giménez.
- El Trabajo Social en el ámbito penitenciario, escrito por Andreu Estela Barnet⁹
- Trabajador Social y jurisdicción penal, escrito por Josep Maria Pijuan Canadell¹⁰
- Primera Jornada sobre Servicios Sociales de Atención Primaria, escrito por la Comisión Organizadora: Anna Casanova, Teia Fàbrega, Helena Ferrer, Sergi Gómez, Adelaida Navarro, José R. Ubieto i David Ventura.
- Consideraciones en torno al secreto profesional del asistente social, escrito por Eugènia Ros.
- Código de Ética de los asistentes sociales.
- Criterios éticos internacionales para los trabajadores sociales.
- La ética en el Trabajo Social, escrito por Francisco J. Bermejo Escobar.
- Reflexiones sobre ética y Trabajo Social, escrito por Rosa Martínez de Antoñana y por José Maria Augusto Landa.

⁹ Asistente social. Ha trabajado en la Comisión de asistencia Social Penitenciaria destinado al Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona. Actualmente trabaja en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona.

¹⁰ Magistrado. Juez del Juzgado de Instrucción n.3 de Barcelona.

- El Consejo Asesor de Ética del Colegio de Cataluña, escrito por Beneta Llopis.
- Dificultades éticas para el educador, escrito por Araceli Lázaro Aparicio.

Desde el mes de enero de 1998 al mes de abril del mismo año, tuvieron lugar las sesiones, cuyo contenido se refleja en las actas hechas por la conductora y el alumno en prácticas. En las tres últimas sesiones, se perfiló el documento resultante de estas reuniones.

5.3. Límites éticos y jurídicos de la información

5.3.1. Marco legal

Aspectos legales: en este apartado se hace una breve revisión de aquellas normativas que afectan profesionalmente a los TS, y que dan apoyo a su labor, a la vez que limitan las funciones:

- Artículo 25.2 de la Constitución española: aquí se habla de la reinserción.
- Estatuto de Autonomía de Cataluña: art. 9 apartado 25.
- Ley del Parlamento de Cataluña: art. 5.2.g (ambos artículos hablan de la atención social del preso).
- Decreto 555/83: por el que se crearon las CTASP.
- Ley Orgánica General Penitenciaria: art. 74: habla de asistencia social.
- Reglamento Penitenciario: Título IX, capítulo II, art. 227 al 229: habla de la acción social penitenciaria.
- Código Penal: art. 198 al 200: hablan del secreto profesional, y del secreto del funcionariado y autoridades públicas. Los art. 450 y 451 hablan de los delitos de encubrimiento.

5.3.2. Marco teórico-ético

Código Deontológico (CD): la finalidad de un profesional es la de dar unos criterios generales que puedan hacer de guía para la interpretación de cuestiones éticas relacionadas con las prácticas profesionales. Este CD surge de la realización de actividades en el campo del trabajo social, y se fundamenta en una ética de respeto a las personas como individuos y a la capacidad de actuar con responsabilidad y libertad. A continuación se detalla un breve resumen de los apartados del Código, para ver aquellos aspectos que engloba:

1. La responsabilidad hacia los clientes:

- Artículo 1.5: aquí se habla de secreto profesional, valor y garantía para la profesión.
- En este mismo artículo también se dice que los datos no se pueden facilitar sin autorización del cliente.
- Artículo 1.10: habla de la responsabilidad personal de denunciar cuando están en juego los derechos de una persona incapacitada o indefensa.

2. La responsabilidad hacia la entidad para la cual se trabaja: el artículo 2.3 señala que la documentación del trabajo pertenece a la institución, no es propiedad del profesional que la ha elaborado.

3. La actuación del asistente social como profesional.

- Artículo 3.1 habla de que se ha de fomentar y defender los conocimientos y los objetivos, así como los valores y ética de la profesión.
- Artículo 3.3: considera prioritaria la actitud de disponibilidad en beneficio del cliente.

4. La responsabilidad hacia los colegas: el artículo 4.5 se refiere a que hay que documentar el trabajo para que pueda ser transferible y evitar así molestias innecesarias al usuario.

5. La responsabilidad hacia la sociedad.

5.3.3. Definiciones.

Seguidamente se definen los conceptos clave que facilitan la interpretación del documento:

Ética: para esta definición se seguirá lo que dice Bertrand Russell en el libro titulado: Sociedad humana. Ética y política. Russell piensa que la ética no está formada por hechos, sino por sentimientos o temor, deseo o rechazo, amor u odio. La ética sería el sentimiento con el que se acogen los hechos: lo que guía y proporciona el camino a seguir. Las percepciones de los hechos son objetivas, no así los sentimientos y emociones que dicen si estas percepciones son buenas o malas.

Dilema: según *Teresa Fuentes Caballero*, se entiende dilema como una situación conflictiva en la que se tiene que escoger entre dos o más opciones igualmente valiosas, la que parezca más adecuada, y se tiene que justificar.

Documentación: según el Diccionario de la Lengua Catalana, se considera un documento escrito que nos ilustra sobre un hecho (principalmente histórico). Esta definición parte del artículo 2.4 del CD, que dice así: "tener en cuenta que la documentación del trabajo pertenece a la institución, no es propiedad del profesional que la ha elaborado".

Secreto profesional: en la Gran Enciclopedia de la Lengua Catalana, encontramos que el secreto profesional es la obligación de no divulgar lo que se ha conocido por razón de oficio, y en relación al servicio, si no es con el consentimiento de la persona que lo puede autorizar. Esta definición de secreto, refiere unas profesiones determinadas, como son los médicos, los abogados...

Límites: punto más allá del cual no se puede ir, o no puede entenderse una acción, una influencia, etc... Se entiende entonces por limitar, el hecho de asignar a alguna cosa un límite o la restricción dentro de ciertos límites.

Función: profesión, ejercicio de un trabajo. Las funciones son el conjunto de los cargos que comporta el ejercicio de una actividad o trabajo.

Informar: información escrita u oral sobre el estado o situación de una persona. La *información* es una indicación, reseña que se da sobre alguien.

Control: acción de controlar, de verificar el estado y la situación de alguien, según una norma.

Las cuatro últimas definiciones, han sido extraídas de la enciclopedia Gran Larousse Català, Ediciones 62, Barcelona, Primera edición, 1991.

5.3.4. Límites

Esta parte del documento se estructura partiendo de las limitaciones en la que los profesionales se encuentran en el curso de su intervención, y que se han llamado Límites.

5.3.5. Límites y funciones

Las funciones de los trabajadores sociales están definidas en el Reglamento Penitenciario, artículos 227 al 229:

- **Objetivos de la acción social penitenciaria:** la acción social se dirigirá a la solución de los problemas de los internos y de sus familias, surgidos como consecuencia de su ingreso en prisión, y contribuirá al desarrollo integral de estos internos.
- **Prestaciones de las Administraciones públicas:** la Administración Penitenciaria promoverá la coordinación de los Servicios sociales penitenciarios con las redes públicas de asistencia social y facilitará el acceso de los internos penados y clasificados en tercer grado, y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares a las rentas de inserción establecidas por las diferentes Comunidades Autonómicas, así como al resto de servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas.
- **Servicios Sociales penitenciarios:** los Servicios sociales penitenciarios asistirán a las personas que ingresan en prisión y harán una ficha social para cada interno, que se adjuntará al protocolo personal del mismo. Los trabajadores sociales que trabajan en el interior y en el exterior del Centro Penitenciario indistintamente, atenderán las solicitudes que les formulen los internos, los liberados condicionales adscritos al establecimiento, y las familias de unos y otros. Los servicios sociales velarán por mantener al día la documentación de los internos que estén dados de alta a la Seguridad Social, y realizarán las gestiones oportunas para que los organismos competentes reconozcan el derecho a la asistencia sanitaria gratuita a los internos que reúnan los requisitos exigidos. El Centro Directivo regulará el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y sus relaciones con la Junta de Tratamiento.

Aunque estas funciones están definidas, existe una falta de especificidad. Esta situación, conjuntamente con una amplia formación global que recibe el TS a lo largo de los estudios, propicia que estas funciones tengan, a veces, unos límites difuminados. Estas circunstancias han llevado a que en momentos determinados, los TS hayan realizado tareas diversas como:

- Tramitaciones de documentación de internos (DNI, carnets de conducir caducados o extraviados, operaciones bancarias,....).
- Pago de fianzas.
- Gestiones de entierros de internos muertos en el CP.
- Comunicar a las familias la hospitalización de los internos.

Otras profesiones más antiguas (médicos, psicólogos, abogados,...) tienen unos límites más claros. La función del médico, por ejemplo, está más definida. La aparición de nuevos interventores de lo social dentro de la institución ha propiciado la asunción de parte de las tareas asignadas a los TS, sin la clarificación de los límites y competencias de cada uno de los agentes.

Otra dificultad reside en la escasa producción escrita que rodea la profesión. En el campo penitenciario existen unas problemáticas y una legislación específica, difícilmente extrapolable a otros campos.

5.3.6. Aplicación de la normativa o flexibilidad en la intervención

A veces, la normativa vigente marca la labor a realizar para el TS. Otras, la normativa se puede adaptar a la situación.

Caso número 1: chica joven que se presenta en el CP llevando una niña de ocho meses para comunicar con su marido que había ingresado recientemente, venía de muy lejos y desconocía que necesitaba día y hora para poder comunicar. Ante esta situación, el TS valoró la necesidad de hablar con el cargo correspondiente del CP, exponiéndole el problema. Esta intervención favoreció que, finalmente, la pareja pudiese comunicar.

Si se realiza un trabajo de calidad, se posibilita la cooperación y un margen de confianza con la institución, y la normativa puede ser más flexible. Lo que está más claro es que, en principio, la norma se ha de observar pero la confianza hacia los Servicios sociales penitenciarios es la que establece la diferencia en alguna situación especial, como en el caso número 1. Como norma, en general solo pueden comunicar con los internos los familiares y las parejas de derecho. A veces una rigidez de la norma puede llevar a los usuarios a intentar manipular situaciones, es decir, a inventar situaciones que no existen, como pueden ser las de parentesco o de afinidad. También se pueden presentar situaciones donde estas normas pueden entrar en conflicto con los objetivos de la acción social penitenciaria.

Caso número 2: padres de edad avanzada, que se han desplazado en tren con un paquete de ropa para su hijo, internado en el CP, lo han cargado desde la estación al CP y van caminando. Se les hace difícil comprender que las normas de la institución no dejen entrar paquetes, si no es en días determinados, por tanto, se ven obligados a volver cargados, habiendo hecho el viaje en balde.

Como indica el Reglamento Penitenciario (RP), la acción social ha de ir dirigida a la solución de los problemas de los internos y de sus familias.

5.3.7. El derecho a la prestación de servicios sociales

El artículo 7 del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, habla del derecho de acceso a los servicios sociales. Por tanto, partimos de la premisa que esta asistencia es un derecho y que, como tal, los usuarios pueden decidir ejercerlo o no. Cuando un interno ingresa en un CP, se establece una relación no voluntaria entre el interno y todos los profesionales que forman parte del equipo de tratamiento. Por tanto, se trata de una relación mediatizada desde su inicio.

Desde el campo del Trabajo social, muchas veces se puede vulnerar el derecho a la intimidad de nuestros usuarios. Por ejemplo, en las visitas a domicilio. Tradicionalmente se ha hecho uso de ellas, ya que venían especificadas en el antiguo

Reglamento Penitenciario como una de las funciones del Trabajador Social (artículo 301.a: “entrevistarse con los internos observados o tratados, con sus familiares y, en general, con las personas que los conozcan, trasladándose, si es necesario, al domicilio de los mismos, recogiendo por todos los medios a su alcance la mayor información periférica posible relativa a los internos”). El usuario y sus familiares se encuentran ante un profesional que no han escogido. Aunque la asistencia social es un derecho del usuario, los profesionales se pueden encontrar ante demandas inapropiadas, realizadas por los propios clientes. La inadecuación de estos planteamientos, obliga a participar en la búsqueda de los medios más adecuados para solucionar el problema, conjuntamente con los usuarios, intentando que sean los mismos individuos los responsables del cambio.

Caso número 3: familia compuesta por el matrimonio y dos hijos. Uno de los progenitores ha ingresado en prisión, con una condena de dos años. La familia ve reducidos los ingresos, y la unidad familiar tiene que hacer frente a los mismos gastos con la mitad de los sueldos: el alquiler del piso, los colegios privados de los hijos, y otros gastos regulares. Esta familia realiza una solicitud de ayuda a la Comisión de carácter económico para pagar la escuela de los niños y para el alquiler de la vivienda (bastante alto). En esta situación, el TS se plantea la reducción de gastos, ya que de ayudarlos puntualmente no resolverá el problema.

5.3.8. Límites de la acción social: entre el voluntariado y los trabajadores sociales.

El Reglamento Penitenciario habla de acción social penitenciaria en el Capítulo II del Título IX y, concretamente, en su artículo 227. Dentro de este artículo se entiende acción social como trabajo social, ya que este Capítulo trata de Servicios sociales penitenciarios. Lo compartido es hacer acción social, que es una actividad propia del trabajo social y del voluntariado. Dentro de las tareas que los profesionales han realizado históricamente, las hay que podrían ser propias del voluntariado, porque no requieren especialización. El voluntariado tendría que estar organizado y coordinado desde los Servicios sociales penitenciarios.

Eso facilitaría la fijación de límites entre el trabajo de los profesionales y el voluntariado. Fijar los límites del trabajo voluntario y del trabajo profesional podría ser el primer paso para organizar las funciones de éste. Pero se tiene siempre la certeza de que trabaja para personas y que, por mucho que se normativicen y sistematicen las actividades, se ha de trabajar por el bienestar de los internos y, en último término, considerar prioritaria la actitud de disponibilidad en beneficio de los clientes.

Caso número 4: interno pensionista, al que le finalizaba el plazo para la revisión de su pensión. Se le tenían que hacer gestiones, que el interno encargó a los voluntarios. El voluntario que las hizo, le dijo al interno que estaba todo arreglado, pero un día antes de la finalización del plazo, y después de ser preguntado por el interno, el voluntario respondió que no sabía nada. Entonces intervino de urgencia el profesional del trabajo social: únicamente hacía falta un certificado de permanencias emitido por el CP.

5.3.9. Cuando al TS se le asigna un rol controlador.

El artículo 200 del RP, determina que el seguimiento y control de los liberados condicionales se efectuará por los Servicios sociales penitenciarios (SSP). Asimismo, establece que los informes de seguimiento y control de éstos serán realizados por los Servicios sociales (SS).

En esta situación, los trabajadores sociales han de realizar una función, no voluntaria, de control ante los liberados condicionales, teniendo que ejercer un papel claramente controlador, ya que han de informar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Es totalmente cuestionable si este rol es una función propia de un profesional del TS, pero hoy por hoy dentro de las Comisiones, es decir, de los Servicios Sociales, no existe otro profesional (como podría ser un educador social, un delegado u otros), que la pueda realizar. El dilema se puede plantear al TS, ya que como se dice en el artículo 2 del Código Deontológico, *“se han de conocer y respetar los objetivos y la filosofía de la entidad donde se trabaja, mientras no vaya en contra de los principios básicos de la profesión”*. Lo cierto es que la percepción real que los usuarios (en este caso los liberados condicionales) tienen del TS como figura de control, interfiere en la relación y, por tanto, en la intervención como profesionales con éstos. Es importante pues, valorar antes la información que se da de un usuario.

Es muy gráfico ver cómo cambia la relación entre TS/interno cuando éste está en el CP, y cuando sale en libertad condicional, dado que en ese momento el liberado tiene la obligación de presentarse periódicamente ante el TS y notificarle todos los cambios que se produzcan en su situación (laborales, de residencia,...), hecho que provoca que el liberado condicional viva esta relación como impuesta y limite mucho la relación antes establecida con el profesional.

De hecho, a lo largo del tratamiento penitenciario, intervienen con los internos los equipos de tratamiento, constituidos por diferentes profesionales (psicólogo, pedagogo, criminólogo, educador, maestro, trabajador social,...). En el momento en que un interno pasa a cumplir lo que le queda de condena en libertad condicional, solo interviene el TS, es decir, la labor que se realiza con cualquier interno de un CP es de equipo, pero el seguimiento de esta última etapa del tratamiento es exclusivamente de unos miembros de estos equipos, que son los trabajadores sociales.

Hay que tener presente que si un profesional valora objetivamente un caso y es honrado consigo mismo y con el usuario, ha de reflejarlo en el informe que elabore y dejar que sea el JVP quien decida, ya que es éste quien ha de tomar las decisiones y actuaciones pertinentes en cada caso.

5.3.10. Secreto profesional y confianza con el usuario

El secreto profesional no está reconocido legalmente con tal secreto en la profesión de trabajo social, aunque el código de ética sí que recoge en el punto 1.5 que *“el secreto profesional es un valor y una garantía para la profesión. El cliente, para poder confiar en los asistentes sociales, ha de tener la certeza que se respetará su intimidad. Tanto la recogida como la comunicación de datos serán restringidas a las necesidades de la actuación profesional. No se pueden dar a conocer datos sin la autorización del cliente, siempre que no haya una situación que le impida ser responsable o que puedan ser perjudiciales a terceras personas de manera grave. No se viola el secreto en un trabajo en equipo y/o interdisciplinario, siempre que lo que se revele sea necesario para la intervención profesional”*. De hecho, este secreto está reconocido en pocas profesiones: policías, abogados,... Si se descubre que el profesional guarda este secreto, a veces puede ser delito. Se trataría del delito de impedir determinados delitos, o de promover su persecución (artículo 450 CP 95). En relación a estas situaciones, el CD también recoge en el artículo 1.10, que el trabajador social se tiene que hacer *“profesionalmente responsable de denunciar cuando están en juego los derechos de una persona incapacitada indefensa (niños maltratados, viejos abandonados,...)*. En estos casos, siempre se tiene la obligación de informar de hechos evidentes, no de suposiciones. Un caso aparte lo constituyen los periodistas,

que pueden realizar reportajes de colectivos o personas buscadas por la ley, y no están obligados a revelar las fuentes de información. La diferencia con profesionales como ésta puede ser debida a la intimidad de los secretos conocidos por los trabajadores sociales, que se diferencian de los periodistas en que estos últimos exponen hechos o fenómenos públicos, que pueden interesar al conjunto de la sociedad y que no hacen referencia a la intimidad de las personas privadas.

Entonces surge el siguiente interrogante: ¿el conocer la intimidad de los usuarios nos obliga más como profesionales? Salvando todas las distancias, se puede comparar el secreto profesional como el secreto de confesión.

Caso número 5: mujer de etnia gitana que recibe maltratos por parte de su marido, que está en libertad condicional. Esta situación ya era conocida cuando éste cumplía condena en régimen semiabierto, y también por los Servicios sociales de la zona, aunque la causa por la que había estado condenado no era ésta. La mujer, en todas las entrevistas con el trabajador social en que se intenta abordar este tema, deja entrever la situación, pero está asustada y no quiere denunciar los hechos, ni que nadie intervenga en su vida privada, manifestando que negará cualquier alusión a los hechos en el caso que los mismos fuesen puestos en conocimiento de la autoridad judicial sin su consentimiento.

Caso número 6: interno que, a lo largo de una entrevista con el TS, le dice que tiene anticuerpos del SIDA, pero que no quiere que este hecho sea puesto en conocimiento de ningún miembro de su familia. Este interno tiene comunicaciones vis a vis con su mujer, la cual ignora la situación sanitaria de su marido, agravándose este hecho por la no utilización de medidas preventivas, estando expuesta a contraer la enfermedad. En este caso y en situaciones similares, surge la duda en la actuación del TS. Está claro que se ha de realizar un trabajo con el interno para mentalizarlo de los peligros de su conducta y actitud hacia su mujer. Esta intervención ha de ir encaminada a que el interno tome conciencia del problema. Si, a pesar de este trabajo, el interno no cambia su actitud, de alguna manera se tendrán que salvaguardar los derechos que esta mujer tiene de conocer la situación de riesgo a la que está expuesta.

5.3.11. ¿Uso o abuso de la información?

Este punto hace referencia al informe y a la información, así como al traspaso de la misma. Tal vez sería necesario diferenciar entre:

- Información (de un aspecto concreto).
- Informe social (de una situación más global).

Se pueden realizar informes sociales muy variados. Algunos de ellos solo serán informaciones, no informes, porque se tratará de informar de algún aspecto o actividad. A veces se pide al trabajador social información poco pertinente, y el profesional puede realizar un informe para financiar una prótesis o de un arresto de fin de semana.

La herramienta o instrumento que le queda al TS para protegerse, es en buena parte la prudencia, ya que estos informes quedan archivados en un expediente. Se plantea la posibilidad de poner fecha de caducidad, es decir, de validez, a los informes, dado que las situaciones cambian, y un informe puede ser válido en un periodo determinado y pasado cierto tiempo la situación que aquel informe revela no tenga nada que ver

con la situación presente. Por eso es útil también relativizar ante una consulta de expediente.

La prudencia y la cautela al emitir información, son dos elementos claves que han de rodear este proceso. Tal vez a veces, y en un sentido de colaboración, se facilita más información de la necesaria o de la que se solicita.

Caso número 7: se elabora un informe para la clasificación de un interno joven (sin antecedentes). Éste, antes de su ingreso, convivía con una chica desde hacía muchos meses. En el informe se recoge todo tipo de datos sobre la misma (nombre, apellido, residencia, lugar de trabajo,...).

Aquí nuevamente, hay que recordar que el CD, en el artículo 1.7 señala que “se ha de preservar la intimidad de las personas no usuarias que puedan ser aludidas en la documentación”.

En relación a este tema, se pueden evitar otros conflictos usuales en los que se puede encontrar el trabajador social:

- La lealtad hacia el usuario: la información que este usuario proporciona al profesional por la misma relación de confianza asistente social-usuario.
- Lealtad hacia la institución para la cual se trabaja.

El compromiso y la relación asistencial que se establece entre TS y el usuario hacen que, a veces, el TS se pueda ver presionado y obligado a facilitar a éste una información que sabe que no le habría de facilitar, porque pertenece a un órgano colegiado. Por ejemplo, los resultados de las clasificaciones, después de la reunión de la Junta de Observación y Tratamiento. En todo caso, se tendrá que derivar al interno al representante de la Junta autorizado para dar esta información.

Los usuarios, en situaciones determinadas, pueden dar mucha información (porque se sienten angustiados, por ejemplo), pero el TS ha de escoger qué es importante para el caso y qué no lo es. Tal vez aquella información, que no es muy importante, y que el usuario da en un momento de angustia, no se tendría que reflejar por escrito en el expediente, porque forma parte del secreto profesional. Se trabaja con mucha información, pero de toda ésta, solo una parte servirá para trabajar con el usuario, la otra no servirá.

5.3.12. ¿La información pertenece al usuario, a la institución o al profesional que la elabora?

Se plantea el siguiente dilema: ¿a quién pertenece la información facilitada por el interno?

- A los usuarios.
- A la institución.
- Al profesional que la elabora.

El Código Deontológico contesta esta pregunta. El artículo 2.4 dice así: “*tener en cuenta que la documentación del trabajo pertenece a la institución, no es propiedad del profesional que la ha elaborado*”. Algunos profesionales han de pasar por la experiencia de que los usuarios han tenido acceso a los informes sociales propios (a través de su abogado, o de los propios Juzgados) con el sentimiento de indefensión

que ello comporta. Tal vez se tendría que tener claro el derecho del usuario a acceder a los informes que le son propios.

Esta situación se compara con los informes médicos, a los que el enfermo tiene siempre derecho a acceder, siempre que los pida previamente. Lo que sucede es que hay una diferencia: el contenido de los informes médicos son datos muy objetivos, y eso no es cierto en el caso de los informes sociales. Tal vez aquí se encuentra el quid de la cuestión: los datos de un informe tendrían que ser objetivos, y se tendrían que hacer valoraciones solamente teniendo en cuenta estos datos objetivos, de manera que cualquier otro profesional que quisiese consultar el expediente pudiese, en base a estos datos objetivos, llegar a la misma conclusión o valoración, siendo el factor subjetivo poco relevante. Sin embargo, hay que tener en cuenta que cada persona tiene sus valores, y que este sistema influye de manera decisiva al valorar cualquier situación. El profesional no se debería dejar influir por este sistema de valores (o al menos ser consciente y dejarse influir lo mínimo) en el momento de juzgar la situación de un usuario. Teóricamente sabemos que hay que ser lo más objetivo posible, pero en esta objetividad influye también el sistema cultural en el que se vive. Hay que intentar ser coherentes con la profesión y con la información. Muchas veces se solicitan otros informes sobre el usuario o sobre sus familiares (para elaborar el informe), informaciones de tipo psiquiátrico o médico (drogodependencias...), y esta información se da sin que el usuario haya dado su consentimiento.

Hay que tener presente que los informes que se elaboran quedan archivados en el expediente social de la institución para la que se trabaja, y que esta institución u otro profesional que ocupe este sitio puede hacer uso de ellos.

5.3.13. ¿Hacer valoraciones es hacer juicios?

La valoración del caso es la opinión que el TS hace al respecto. Se habla de la utilización que, a veces, un profesional puede hacer con la información, para conseguir un determinado objetivo. En aquellos casos en los que se considera que la situación actual de un usuario no es muy clara ni transparente, pero no se tienen datos objetivos del caso, sino que el TS se apoya en los antecedentes para argumentar esta creencia.

Caso número 8: liberado condicional que cumplía una larga condena por multitud de estafas, fraudes y falsificaciones. Su conducta en libertad condicional no era muy clara ni esta persona facilitaba ningún dato del trabajo que desarrollaba, mostrando indicios de que ocultaba alguna cosa. Para informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria se recurrió a los antecedentes de este señor, dado que se trataba de una persona reincidente en actividades poco claras.

La valoración de un caso es la opinión que un profesional tiene respecto al caso.

Esta valoración forma parte de la especialidad del trabajo del TS. Se ha de tener claro que esta valoración que el profesional hace del caso, fruto de su conocimiento del mismo y de los datos que tiene, no es vinculante, siendo otras instancias las que tienen la responsabilidad de la decisión.

5.3.14. ¿Objetividad versus subjetividad?

El artículo 1.1 del CD dice que *“todos los usuarios han de ser atendidos con el mismo interés, dedicación y honestidad profesional, sin excepción de personas”*. Se habla de

la individualización en el trato de los casos; este tipo de trabajo da pie a que el profesional se involucre con el cliente, posibilitando una cierta empatía en algunos casos. La responsabilidad profesional, por contra, hace que los jueces, que no conocen tan a fondo ni tan particularmente a las personas, puedan hacer cumplir y con su trabajo (ser justos), han de preservarse, en cierta manera, de cualquier sentimiento a favor o en contra del sentenciado.

El artículo 1.4 del CD señala que *“toda labor profesional está al servicio de la persona y se ha de dejar la relación con el cliente cuando ya no sea necesaria”*. Y el artículo 4.5 dice: *“documentar el trabajo realizado con el fin que pueda ser transferible y evitar molestias innecesarias al usuario. Hay que considerar también que la documentación es un material básico de estudio que ha de aportar elementos útiles para adecuar la política social a las necesidades reales de la población”*. Por tanto, se ha de procurar siempre la máxima objetividad posible. Aquellos aspectos menos contrastables, que son fruto de la relación de empatía y de los sentimientos positivos hacia los usuarios, es decir, los aspectos más subjetivos, no se han de utilizar.

5.4. Conclusiones

El Reglamento Penitenciario establece que los Servicios sociales asistirán a las personas que ingresen en prisión, atenderán sus solicitudes, así como las de los liberados condicionales y sus familias. A pesar que en este Reglamento se establecen unas funciones, se observa una falta de especificidad que ha llevado a la realización de tareas muy diversas, que, junto con otros factores, como la aparición de otros interventores de lo social dentro de la institución, hacen necesaria la clarificación de los límites y competencias de cada uno. Los trabajadores sociales y los voluntarios realizan acción social, pero son los primeros que tendrían que coordinar el trabajo del voluntario, porque éste se encaminaría realmente a los objetivos establecidos, y no se caería a veces en la duplicidad o en la difusión.

En la actividad de los Trabajadores Sociales interviene la ética profesional, la personal y la política de la institución. Así, y según la definición de ética dada al inicio del documento, se puede decir que la ética es individual de cada persona, y ante un caso, cada TS ha de actuar según el criterio de su ética profesional.

A veces las normas de la institución pueden entrar en conflicto con los objetivos de la acción social penitenciaria, por lo que es conveniente crear un marco de confianza y cooperación, y realizar un trabajo cualitativo para favorecer, en situaciones determinadas y en beneficio de los usuarios, pero aludidas en la documentación. La mayoría de veces se tiene información del usuario, pero solo una parte servirá para trabajar con éste.

La información pertenece a la institución, pero el usuario tiene derecho a la información que le es propia. Por esta razón es importante la objetividad en la elaboración de los datos. Los aspectos más subjetivos no se han de utilizar.

La valoración de un caso forma parte de la especificidad del trabajo del TS, pero la toma de decisiones y de actuaciones respecto a un interno corresponde a los órganos competentes.

5.5. Referencia bibliográfica

Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (Octubre 1996): La ética del trabajo social, Madrid, edita el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de España.

Barreiro, Alberto J. (1996). El delito de revelación de secretos (profesionales y laborales). *La ley*, 3. 1.295-1.305

Bermejo Escobar, Francisco J. (Junio 1997). La ética en el trabajo social. *Revista de Trabajo Social* (n. 146).

Blanco Cordero, I. (23-29 Junio 1997). Relevancia penal de la omisión o del exceso de información médica terapéutica. *Revista de actualidad penal* (n. 26). 575-603.

Carrillo, Marc. Información y secreto: ¿relaciones conflictivas? *Revista Jueces para la Democracia*. (n. 23). 3-8.

Código de ética de los asistentes sociales. Junta de Gobierno, Barcelona.

Criterios éticos internacionales para los trabajadores sociales. 17-22.

Cusi, Francesc (1994), La libertad de expresión y sus límites. *Cuadernos de estudio y documentación*, 11.

Choclán Montalvo, José A: (1996). Las medidas de seguridad y corrección en el nuevo.

Código Penal. *Revista del Poder Judicial* (n. 43-44). 85-117.

Diccionario en Lengua Catalana (1968). Barcelona: Editorial Ramón Sopena.

Estela i Barnet, Andreu. El trabajo social en el ámbito penitenciario. 35-53.

Frígola Vallina, J: y colaboradores (1995). La cláusula de secreto profesional en el Código Penal 1995. *Revista Poder Judicial* (n. 40). 85-99.

Fuentes Caballero, Maria Teresa (17 octubre 1997), *Dilemas éticos en nuestra práctica: entre el control y la inserción*. Primera Jornada sobre Servicios Sociales de Atención Primaria, Barcelona.

García Valdés, Carlos (1992): Legislación Penitenciaria, Madrid, Editorial Técnos.

Generalidad de Cataluña (1983). *Decreto 555 de creación de las Comisiones de Asistencia Social Penitenciaria* (publicado en el DOGC n. 575).

Generalidad de Cataluña, Departamento de Bienestar Social (1994). *Decreto Legislativo 17, texto refundido de las tres leyes de Servicios Sociales* (publicado en el DOGC n, 1.997, el 13.01.95).

Generalidad de Cataluña. Estatuto de Autonomía.

Generalidad de Cataluña. Ley del Parlamento de Cataluña.

Gimbernat Ordeig, Enrique y colaborador (1997): Código Penal, Madrid, Editorial Técnos, Tercera edición.

Gimenez Salinas y Colomer, Esther (1992). El trabajador social: entre la obligación de callar y el deber de informar. *Revista Papeles de estudio y Formación* (n.9). 77-84.

Gran Enciclopedia de la Lengua Catalana.

Gran Larousse Catalán (1991). Barcelona: Ediciones 62.

Hernández, Antonia (4rt. Trimestre 1989). Prisión. Trabajo social penitenciario y pos penitenciario. *Revista de Treball Social* (n. 16). 68-74.

Lázaro Aparicio, Araceli (Junio 1997). Dificultades éticas para el educador. *Revista de Trabajo Social* (n. 146). 154-155.

López Guerra, Luís (1991): Constitución española, Madrid, Editorial Técnos, quinta edición.

Luzón Peña, Diego M. (1990). Tratamiento del Secreto Profesional en el derecho español. *Revista del Poder Judicial* (n. Especial 13). 133-138.

Llopis, Beneta (Junio 1997). El Consejo Asesor de Ética del Colegio de Cataluña. *Revista de Trabajo Social* (n. 146). 88-91.

Martínez de Antoñanza, Rosa y Colaboradores (Juny 1997). Reflexiones sobre ética y trabajo social. *Revista de Trabajo Social* (n. 146). 88-91

Michavila Núñez, J.M. (1987). El artículo 24 de la constitución y el derecho al secreto profesional: una visión unitaria de la institución. *Revista Civitas* (n. 53). 537-553.

Ministerio de Justicia e Interior (1996). *Real Decreto 190, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario* (publicado en el BOE n. 40, del jueves 15 de febrero).

Petrillo, Luigi (1994). Problemas de la práctica de detección, así como conflictos entre el deber de información y el deber de confidencialidad. *Revista Iuris* (n. 2). 57-67.

Ros Lorente, Eugenia (1988). Consideraciones en torno al secreto profesional del asistente social. *Revista de Trabajo Social* (n. 112). 105-117.

Rusell, Bertrand (1993): Sociedad humana: ética y política, Madrid, Editorial Cátedra.

d

Los formatos **Debat a bat** se configuran como espacios de trabajo donde se analiza la praxis profesional en torno a un tema concreto. Estos espacios pretenden generar un marco de debate fundamentado en la experiencia y conocimientos de los profesionales que los integran, y llegar a conclusiones que faciliten la intervención profesional.

Estos grupos cuentan con el asesoramiento continuado de un experto que permite aclarar, resolver o incorporar nuevos puntos de vista y facilitar la elaboración de una base teórica común en el abordaje del tema planteado.

Los documentos elaborados en los grupos de **Debat a bat** pueden ser consultados en la página web del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.